



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas**

Diligencia de reconocimiento personal mediante rueda de personas con protocolos detallados y la prevalencia del derecho al debido proceso (Barranca, 2022)

Tesis

Para optar el Título Profesional de Abogado

Autor

Jean Paul Salinas Corpus

Asesora

Dra. Elsa Silva Castro

Huacho – Perú

2023



Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Reconocimiento: Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

LICENCIADA

(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas**

INFORMACIÓN

DATOS DEL AUTOR (ES):		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	FECHA DE SUSTENTACIÓN
Jean Paul Salinas Corpus	77170322	14/11/2023
DATOS DEL ASESOR:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CÓDIGO ORCID
Elsa Silva Castro	09907053	0000-003-1616-8898
DATOS DE LOS MIEMBROS DE JURADOS – PREGRADO/POSGRADO-MAESTRÍA-DOCTORADO:		
NOMBRES Y APELLIDOS Y	DNI	CODIGO ORCID
Carlos Humberto Conde Salinas	15584582	0000-0002-3187-622X
Javier Clemente Cabanillas Sulca	09966417	0000-0002-7514-2703
Vicente David Rojas Paico	15592667	0009-0006-8269-0480

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO PERSONAL MEDIANTE RUEDA DE PERSONAS CON PROTOCOLOS DETALLADOS Y LA PREVALENCIA DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO

INFORME DE ORIGINALIDAD

17%

INDICE DE SIMILITUD

17%

FUENTES DE INTERNET

1%

PUBLICACIONES

6%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

ENCONTRAR COINCIDENCIAS CON TODAS LAS FUENTES (SOLO SE IMPRIMIRÁ LA FUENTE SELECCIONADA)

18%

★ hdl.handle.net

Fuente de Internet

Excluir citas

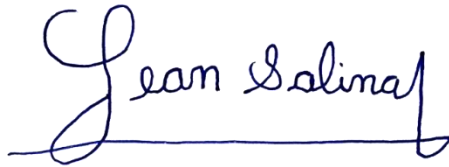
Activo

Excluir coincidencias < 10 words

Excluir bibliografía

Activo

ASESOR Y TESISISTA



Jean Paul Salinas Corpus

Tesista



DRA. ELSA SILVA CASTRO
ASESOR

Dra.: Elsa Silva Castro

Asesor

COMITÉ EVALUADOR

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO PERSONAL MEDIANTE RUEDA DE PERSONAS CON PROTOCOLOS DETALLADOS Y LA PREVALENCIA DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO (BARRANCA, 2022)



[Handwritten signature]
DR. CARLOS HUMBERTO CONDE SALINAS
PRESIDENTE

Dr. CARLOS HUMBERTO CONDE SALINAS
PRESIDENTE



[Handwritten signature]
MTRO. JAVIER CLEMENTE CABANILLAS SULCA
SECRETARIO

Mo. JAVIER CLEMENTE CABANILLAS SULCA
SECRETARIO



[Handwritten signature]
ABOG. VICENTE DAVID ROJAS PAICO
VOCAL

Abg. VICENTE DAVID ROJAS PAICO
VOCAL

AGRADECIMIENTO

A mis docentes en general, por los conocimientos impartidos en cada sesión de clase, en especial a mi asesora Elsa Silva Castro que me apoyó en la presente investigación.

A mi casa universitaria, por permitirme haberme desarrollado como profesional del derecho.

Jean Paul Salinas Corpus

DEDICATORIA

A mi familia, por el apoyo incondicional que recibí por parte de ellos, la cual sin ello no hubiese sido posible dar este gran paso en mi vida y a mí mismo por haber superado los obstáculos que se me presentaron en el transcurso de la carrera profesional y de la vida.

Jean Paul Salinas Corpus

ÍNDICE GENERAL

ASESOR Y TESISISTA	i
COMITÉ EVALUADOR	vi
AGRADECIMIENTO	vii
DEDICATORIA	viii
ÍNDICE GENERAL	ix
ÍNDICE DE TABLAS	xiii
ÍNDICE DE FIGURAS	xiv
RESUMEN	xv
ABSTRAC	xvi
INTRODUCCIÓN	xvii
CAPÍTULO I.	19
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	19
1.1 Realidad problemática	19
1.2 Formulación del problema	22
1.2.1 Problema general.	22
1.2.2 Problemas específicos.	22
1.3 Objetivos de la investigación	22
1.3.1 Objetivo general de la investigación.	22
1.3.2 Objetivos específicos de la investigación.	22
1.4 Justificación de la investigación	23
1.5 Delimitación del estudio	24

1.5.1 Delimitación temática. -----	24
1.5.2 Delimitación espacial.-----	24
1.5.3 Delimitación temporal.-----	24
1.5.4 Delimitación poblacional. -----	24
1.6 Viabilidad del estudio-----	24
CAPÍTULO II. -----	25
MARCO TEÓRICO -----	25
2.1 Antecedentes de la investigación-----	25
2.1.1 Antecedentes internacionales. -----	25
2.1.2 Antecedentes nacionales. -----	26
2.2 Bases teóricas -----	27
2.2.1 Diligencia de reconocimiento personal mediante rueda de personas con protocolos detallados. -----	27
2.2.2 Derecho al debido proceso.-----	38
2.3 Bases filosóficas -----	47
2.4 Definición de términos básicos -----	48
2.5 Hipótesis de la investigación-----	49
2.5.1 Hipótesis general-----	49
2.5.2 Hipótesis específicas -----	49
2.6 Operacionalización de las variables-----	51
CAPÍTULO III. -----	52
METODOLOGÍA -----	52

3.1 Diseño de la investigación-----	52
3.1.1 Tipo de investigación.-----	52
3.1.2 Nivel de la investigación.-----	52
3.1.3 Enfoque de la investigación.-----	53
3.1.4 Diseño de la investigación.-----	53
3.2 Población y muestra-----	53
3.2.1 Población.-----	53
3.2.2 Muestra.-----	53
3.3 Técnicas de recolección de datos-----	54
3.3.1 Técnicas a emplear.-----	54
3.3.2 Descripción de los instrumentos.-----	55
3.4 Técnicas para el procesamiento de información.-----	56
CAPÍTULO IV.-----	57
RESULTADOS-----	57
4.1 Resultados descriptivos-----	57
4.2 Contrastación de hipótesis-----	69
CAPÍTULO V:-----	73
DISCUSIÓN-----	73
5.1 Discusión de resultados-----	73
CAPÍTULO VI:-----	75
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES-----	75
6.1 Conclusiones-----	75

6.2 Recomendaciones-----	76
CAPÍTULO VII.-----	77
REFERENCIAS -----	77
7.1 Referencias documentales -----	77
7.2 Referencias bibliográficas -----	77
7.3 Referencias hemerográficas -----	78
7.4 Referencias electrónicas -----	80
ANEXOS -----	81
Cuestionario-----	81
Matriz de coherencia-----	84

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 -----	55
Tabla 2 -----	56
Tabla 3 -----	56
Tabla 4: -----	57
Tabla 5 -----	58
Tabla 6: -----	59
Tabla 7: -----	60
Tabla 8: -----	61
Tabla 9: -----	62
Tabla 10: -----	63
Tabla 11: -----	64
Tabla 12: -----	65
Tabla 13: -----	66
Tabla 14: -----	67
Tabla 15: -----	68
Tabla 16: -----	69
Tabla 17: -----	70
Tabla 18: -----	71
Tabla 19: -----	72

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. -----	57
Figura 2-----	58
Figura 3-----	59
Figura 4-----	60
Figura 5-----	61
Figura 6-----	62
Figura 7-----	63
Figura 8-----	64
Figura 9-----	65
Figura 10 -----	66
Figura 11 -----	67
Figura 12 -----	68

RESUMEN

Problema general: ¿Cuál es la relación entre Diligencia de reconocimiento personal mediante rueda de personas con protocolos detallados y la prevalencia del derecho al debido proceso (Barranca, 2022)? **Objetivo general:** Analizar la relación existente entre diligencia de reconocimiento personal mediante rueda de personas con protocolos detallados y la prevalencia del derecho al debido proceso (Barranca, 2022), **Metodología:** Investigación aplicada, correlacional, no experimental donde cuenta con estilo transversal, una población de 1467 y una muestra de 93 abogados, **Resultados:** La tabla 12 y figura 09 muestran que, cuando se consultó si es que creían que, si la rueda de reconocimiento de personas se realiza sin el cumplimiento de las normas pertinentes se afecta el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva del imputado, a lo que un 86% dijeron sí, un 4% no y un 10% quizás, **Conclusiones:** Existe relación significativa entre diligencia de reconocimiento personal mediante rueda de personas con protocolos detallados y la prevalencia del derecho al debido proceso (Barranca, 2022), ya que el Rho de Spearman arrojó que hay una coeficiencia de 0,913 y su significancia (bilateral) $\leq 0,001$.

Palabras clave: Debido proceso, derecho de defensa, reconocimiento de personas en rueda.

ABSTRAC

General problem: What is the relationship Diligence of personal recognition through a round of people with detailed protocols and the prevalence of the right to due process (Barranca, 2022)? General objective: Analyze the relationship between diligence of personal recognition through a round of people with detailed protocols and the prevalence of the right to due process (Barranca, 2022), Methodology: It is an applied research, correlational level, non-experimental design where it has cross-sectional style, a population of 1467 and a sample of 93 lawyers, Results: Table 12 and Figure 09 show that, when asked if they believed that, if the lineup of people is carried out without complying with the relevant regulations due process and the effective jurisdictional protection of the accused are affected, to which 86% said yes, 4% no and 10% perhaps. Conclusions: There is a significant relationship between the diligence of personal examination through a round of people with detailed protocols and the prevalence of the right to due process (Barranca, 2022), since Spearman's Rho showed that there is a coefficient of 0.913 and its significance (bilateral) $= < 0.001$.

Keywords: Due process, right of defense, recognition of people in circle.

INTRODUCCIÓN

Nuestro país se caracteriza por ser uno donde la delincuencia se manifiesta ampliamente. La comisión de hechos delictivos de pasada como el hurto y robo suelen relacionar -delictivamente-, a dos sujetos, dentro de los cuales ninguno de ellos nunca se ha visto, hasta el momento de la comisión del hecho delictivo.

Empero, la comisión de hechos delictivos debe de ser sancionado penalmente, por lo que cuando una persona arrebatada la propiedad de otras será necesario que se pueda determinar su autoría. Pero, en el caso de hurtos y robos muchas veces no se sabe el autor o los partícipes, porque los comitentes se dan a la fuga, y se les suele capturar con posterioridad, por lo que para poder determinar su participación delictiva se hace necesario utilizar diligencias como el reconocimiento de personas en rueda.

Pero estas diligencias se vienen realizando sin tener en cuenta el criterio temporal y la cantidad de las personas que participan en el reconocimiento. Por ello, esta investigación se titula: **DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO PERSONAL MEDIANTE RUEDA DE PERSONAS CON PROTOCOLOS DETALLADOS Y LA PREVALENCIA DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO (BARRANCA, 2022)**, la misma que se sistematiza como sigue:

Capítulo I donde se analiza la realidad problemática; asimismo, donde se presenta el problema de este trabajo de manera sencilla y detallada. Del mismo modo, se presenta lo relacionado a la formulación del problema, los objetivos de la investigación, las delimitaciones, entre otros aspectos.

Capítulo II en la que se presenta el desarrollo del marco teórico. En ese sentido, se desarrolla el aspecto dogmático o teórico de las variables de la investigación. Consideramos que este capítulo es el más importante de la investigación. Asimismo, en

este capítulo se llega a presentar las hipótesis de la investigación y las respectivas operacionalizaciones de las variables.

Capítulo III en la que se presenta el marco metodológico de la investigación, donde se empieza analizando el tipo, el nivel, enfoque, y diseño. De igual modo, se desarrolla la población, muestra, los instrumentos.

Capítulo IV en la que se desarrolla los resultados, en el cual se presenta las respuestas de la muestra en tablas y figuras. También se llega a presentar la contrastación de las hipótesis.

Capítulo V en la que se presenta la discusión de la investigación en el cual se contrasta los resultados de esta investigación y las conclusiones de los antecedentes desarrollados.

Capítulo VI donde se presenta las respectivas conclusiones y recomendaciones. Se desarrolla de manera dual. En el primer sub capítulo se desarrollan las conclusiones respectivas y en el segundo, las recomendaciones.

Capítulo VII donde se presenta las referencias de la investigación, las mismas que han servido como base para que se pueda redactar la investigación.

CAPÍTULO I.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Realidad problemática

El reconocimiento viene a ser un acto de investigación, empero entendida como un medio de prueba por parte de nuestra legislación. A través de este medio probatorio se busca identificar a ciertas personas que han llegado a cometer hechos delictivos. No interesa el grado de participación que hayan tenido, sino lo que interesa es individualizar a dichos sujetos. Para ello, existe normatividad vigente que lo determina como tal y también existe un protocolo que debe de seguirse de manera eficiente, empero dicho protocolo y la normatividad procesal son bastante genéricos en cuanto al procedimiento del reconocimiento en rueda -en adelante RR-.

En ese sentido, hay deficiencias y vacíos en el protocolo de identificación y el CPP, una de ellas es que todavía no se determina un número exacto de las personas que conformaran la rueda para su posterior identificación, quedando a discrecionalidad de los agentes policiales, pudiendo interpretar que la rueda de identificación física la pueden integrar dos o más personas, puede arribar esto a que la víctima o los testigos identifiquen erróneamente al verdadero autor o participe de los hechos delictivos, ya que si solo dos personas integran la rueda de reconocimiento físico, por un simple razonamiento lógico las posibilidades de identificar erradamente a una persona crecen en un 50% y la otra mitad estaría en identificar correctamente al verdadero sospechoso, entonces la libertad de una persona estaría condicionada a las probabilidades que se utilizan en los juegos de azar, entre “perder” o “ganar”, los problemas mencionados vulneran el debido proceso en los casos de delitos de robo, puesto que no otorgan las garantías necesarias para que se dé una idónea identificación de personas en rueda física.

Esta problemática no es propia ni exclusiva de la legislación nacional, sino se presenta a nivel internacional, por ello, países como España y Chile han señalado que la falta de capacitación policial y seguir rigiéndose por normas no específicas sobre el reconocimiento afecta ampliamente a las personas, porque la idea no es sancionar a cualquier persona al azar, con la idea de que alguien debe de responder por haber cometido delitos, sin importar si es culpable o no. Del mismo modo, en Estados Unidos una organización denominada “Organización Proyecto Inocente” ha sostenido que a través de la falsa identificación en rueda de personas o fotográficas se han sentenciado erróneamente a gran cantidad de personas. Por ello precisan que de más de 300 personas exoneradas por condenas erróneas la mayoría de ellas -71%- viene a ser por la existencia de una falsa identificación.

A nivel nacional el panorama no es distinto, porque también existen condenas erróneas y muchas de ellas también se materializa por la falsa identificación de las personas en el reconocimiento en rueda. Como bien lo precisa el impulsor del Proyecto Inocente Perú, -abogado Juan Ortiz-, “uno de los más grandes errores judiciales que hay en el mundo, incluyendo nuestro país es respecto a la identificación errónea o falsa identificación, ese es el error más grande que hay en nuestro país ahorita, muchas personas son condenadas por una identificación errónea en rueda fotográfica y en rueda física”, (Canal LP Pasión por el derecho, 2019, 3m.12s). Adicional a ello, se puede apreciar un conjunto de casaciones donde también se ha discutido una mala praxis en el reconocimiento, como la Casación N° 1326-2018, Ica, Recuso de Nulidad N° 780-2020, Lima Sur, entre otros. En este último recurso de nulidad se ha dejado en claro que los reconocimientos genéricos no deben de ser valorados sin elementos probatorios adicionales.

A nivel local, en la ciudad de Barranca la situación no es distinta, hay casos -sobre todo de robo y hurto-, en los cuales se ha presentado condenas teniendo como base probatorio el reconocimiento en rueda. Debemos de precisar que una de las primeras casaciones que se originó a nivel nacional sobre el aspecto de reconocimiento de personas se originó en la Ciudad de Barranca, el cual es la Casación N° 087-2010, Huaura. En la actualidad podemos apreciar que también existe sentencias como el Exp. N° 032-2018 en el cual existe cuestionamientos sobre el mal uso de este medio probatorio.

En ese sentido, a nivel de diagnóstico podemos apreciar que el reconocimiento en rueda de personas se viene aplicando según el criterio del personal policial. Muchas veces sugieren a los supuestos imputados, en algunos casos utilizan muy pocos participantes en la rueda o también realizan la rueda de fotográfica sin antes haber agotado la búsqueda del supuesto sujeto que cometió el delito. Esta es una de las causas por los cuales existe una gran cantidad de sentencias erradas.

Del mismo modo, en cuanto al pronóstico se puede apreciar que, si no se hace ninguna modificación de la normatividad pertinente, la situación de incriminar a personas inocentes y dejar libre a los verdaderos culpables seguirá manifestándose, esto no solo en nuestra ciudad, sino también a nivel nacional, por lo que es indispensable que la normatividad procesal y protocolar deben de ser modificados.

En cuanto al control del mismo, se puede determinar que al modificarse la normatividad debe de realizarse sobre el tiempo en el cual debe de efectuarse el reconocimiento -porque la psicología del testimonio señala que las personas tenemos memorias de corto, largo y mediano plazo con lo cual demuestran que cuando pasa más tiempo, la personas van perdiendo los recuerdos, dado que el avocamiento no es constante, del mismo debe de haber un mínimo y un máximo de personas que participan en la rueda, como también debe de haber un adecuado adiestramiento del testigo o víctima

que reconoce. En ese sentido, una vez analizado la problemática de la investigación, corresponde llegar a formularse el siguiente problema general:

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general.

¿Qué relación hay entre Diligencia de reconocimiento personal mediante rueda de personas con protocolos detallados y la prevalencia del derecho al debido proceso (Barranca, 2022)?

1.2.2 Problemas específicos.

PE1: ¿Qué relación existe entre las diligencias de reconocimiento y el derecho de defensa de los imputados?

PE2: ¿Cuál es la relación que existe entre la rueda de personas como mecanismo de reconocimiento y la tutela jurisdiccional efectiva de los imputados?

PE3: ¿Qué relación existe entre los protocolos detallados de diligencias de reconocimiento y las garantías procesales que ofrece nuestra normatividad procesal penal?

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo general de la investigación.

Analizar la relación existente entre diligencia de reconocimiento personal mediante rueda de personas con protocolos detallados y la prevalencia del derecho al debido proceso (Barranca, 2022)

1.3.2 Objetivos específicos de la investigación.

OE1: Identificar la relación que existe entre las diligencias de reconocimiento y el derecho de defensa de los imputados.

OE2: Identificar la relación que existe entre la rueda de personas como mecanismo de reconocimiento y la tutela jurisdiccional efectiva de los imputados.

OE3: Identificar la relación existente entre los protocolos detallados de diligencias de reconocimiento y las garantías procesales que ofrece nuestra normatividad procesal penal.

1.4 Justificación de la investigación

La presente investigación se justifica teóricamente, porque en su redacción se utilizará doctrina especializada sobre las variables de la investigación; en ese sentido, la construcción dogmática de este trabajo será un aporte a la dogmática penal para las personas (abogados, estudiantes, fiscales, jueces, policiales, entre otros) que desean consultar sobre el RRP y lo relacionado al debido proceso en el desenlace del proceso penal.

Así también, la investigación se justifica prácticamente, debido a que los resultados que se obtendrán a lo largo del desarrollo de la tesis servirán como base para que la rueda de personas, como diligencia de reconocimiento sea modificado, dado que, con la amplia gama de posibilidades violatorias al debido proceso, no se puede seguir contando, más aún si es que nuestro sistema procesal es el denominado acusatorio garantista con rasgos adversariales. En ese sentido, la justificación práctica encontrará su razón de ser porque permitirá observar lo que sucede en la realidad social. Y, sobre todo permite analizar cuál es la visión de los profesionales del Derecho, a efectos de que estos puedan emitir su posición de manera directa.

Asimismo, la investigación encuentra justificación metodológica en el hecho de que, al ser una investigación básica, cuantitativo, no experimental y sobre todo correlacional, abordará el nivel de relación de las variables, y cuyos resultados a los cuales se arribarán servirán de referencias para la confrontación con futuras investigaciones. Es decir, este trabajo servirá como un prototipo para la redacción de otras investigaciones futuras sobre estos temas.

1.5 Delimitación del estudio

1.5.1 Delimitación temática.

Este trabajo se realizó bajo los parámetros del DPP, dado que tanto la rueda física de personas, como diligencia de identificación al igual que el debido proceso penal, se manifiestan cuando se llega a atribuir delitos a las personas. Aunque la identificación personal en rueda física tiene una normatividad especial, lo cierto es que su uso se materializa recién cuando hay investigación por la comisión de delitos.

1.5.2 Delimitación espacial.

El trabajo se realizó teniendo como base espacial a la Ciudad de Barranca, lugar en donde se recopiló información para su estructuración y realización completa.

1.5.3 Delimitación temporal.

Se realizó en el año 2022, siendo estos los años en donde se realizará todas las acciones que se hacen necesarios para realizar la tesis.

1.5.4 Delimitación poblacional.

Se tiene como una delimitación población a los abogados Colegiados y Habilitados del CAH.

1.6 Viabilidad del estudio

La presente investigación se tornó viable toda vez que el investigador tuvo el tiempo suficiente para poder realizar la investigación; del mismo modo, contó con los recursos suficientes para poder costear los gastos que se requirió. Del mismo modo, se contó con el material bibliográfico respectivo que sirvió para poder materializar la investigación. En ese sentido, la investigación encuentra viabilidad en todo aspecto.

CAPÍTULO II.

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 Antecedentes internacionales.

Pérez (2020), en su tesis realizada en Madrid – España, titulado: *Análisis doctrinal y jurisprudencial de las garantías jurídicas en los procedimientos de reconocimiento de los acusados*, presentado a la Comillas Universidad Pontificia, en el que la autora al estudiar sobre la posible condena de inocentes llega a sostener que la normatividad española puede perjudicar ampliamente a los investigados, porque es bastante inquisitivo, por lo que plantea modificar la normatividad. Señala ello a consecuencia de haber estudiado la liberación de un conjunto de personas que habían sido condenados erróneamente donde tenían como base un reconocimiento erróneo. Por ello señala que el juez al momento de valorar los medios probatorios, debe de ponerle mayor énfasis en este tipo de pruebas, porque las mismas pueden llegar a perjudicar a los investigados; más aún si existe el principio de presunción.

Saffie (2019), en su tesis realizado en Santiago – Chile, titulado: *El error en el reconocimiento de las personas en la persecución penal, “las falsas identificaciones en Chile”*, presentado a la Universidad Miguel de Cervantes, donde concluyó, señalando: Por el reclamo de la opinión pública sobre la rapidez del desarrollo de los procesos, como también el aumento de la criminalidad y una amplia falta en la formación de los policías de nuestra patria permite que haya un conjunto de errores cuando se práctica la diligencia de reconocimiento, con ello no solo se castiga de manera equivocada a un inocente, sino también se deja en total impunidad a las personas que en realidad han llegado a cometer el delito. En ese sentido, se hace necesario que se eduque y capacite a los policías, carabineros y población en general para que puedan sindicar al sujeto que en realidad es

quien ha cometido el hecho delictivo, porque no se debe de ingresar a aquella cultura en el cual se sostiene que alguien debe de pagar por el delito, aun siendo este una persona inocente.

Fernández (2015), quien en su investigación realizada en Salamanca – España, titulado: *La diligencia de reconocimiento en rueda. Análisis crítico*, presentado a la Universidad de Salamanca, quien en sus conclusiones señala que: a) el reconocimiento es una diligencia bastante célere, por lo que no hay presencia del juez, lo cual implica que debe de ser ratificado con posterioridad, por ello es fundamental que haya presencia del abogado de la defensa técnica para que este letrado pueda darle el control de la legalidad correspondiente toda vez que las acciones deben de ser controladas; b) En la diligencia de reconocimiento debe de haber un mínimo de tres personas que sean consideradas como imputados y un mínimo de tres personas que pueden ser los distractores, dado que entre ellos habría una equivalencia.

2.1.2 Antecedentes nacionales.

Apaza y Valdivia (2019), en su tesis realizado en Arequipa – Perú, titulada: *La trascendencia de la valoración del reconocimiento en rueda en la sentencia penal en el delito de robo agravado, Arequipa 2018*, presentado a la Universidad Tecnológica del Perú, en el cual los autores al analizar el tiempo prudencial en el que debe de practicarse el reconocimiento, señalan que esta diligencia debe de llevarse lo más pronto posible, porque mientras mayor cantidad de tiempo transcurra, el avocamiento de los testigos o víctimas será menor. Citando a Skinner y Higgins se ha señalado que, por ejemplo, si el reconocimiento se realiza en un periodo mayor de dos semanas la eficacia del reconocimiento solo podría ser en un 30%. Empero, sostienen una posición de que la diligencia de reconocimiento debe de realizarse en un plazo equivalente de una investigación penal, la misma que tendría una duración de 60 días hábiles. Ello se sustenta

por el hecho de que los autores hacen una interpretación de la realidad jurídica nacional, por lo que los fiscales como los efectivos policiales no tienen tiempo para poder realizar las diligencias correspondientes.

Iriarte (2022), en su artículo científico titulado: *Carácter probatorio del reconocimiento procesal en el nuevo sistema penal*, publicado en: Revista Latinoamericana de Derecho, en el que el autor al desarrollar el cuestionamiento del reconocimiento como acto de investigación pero con naturaleza de medio de prueba señala que los cuestionamientos sobre esta institución lo realiza la psicología del testimonio, dado que en ello se estudió el recuerdo en diferentes aspectos, como el de largo, corto y mediano plazo. En ese sentido, señala que los funcionarios que controlan la realización de la rueda de personas pueden incluso incidir en el procedimiento, con lo cual dicha diligencia no sería la adecuada. Empero, aun así, se le reconoce la naturaleza de medio de prueba, aunque en sí es un acto de investigación.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 Diligencia de reconocimiento personal mediante rueda de personas con protocolos detallados.

La comisión de hechos delictivos trae como consecuencia el desarrollo de un proceso judicial en contra del sujeto que comete el delito. Empero, antes del proceso, fiscalía, en sede fiscal, realiza una serie de investigaciones con la finalidad de poder determinar si el hecho criminoso que investiga tiene características delictivas, como también la realización de los denominados actos urgentes o inaplazable y la individualización del sujeto activo del delito. Dichas acciones y más lo realiza en la sub etapa denominada como DP -sub etapa de la investigación preparatoria-.

Las acciones investigativas realizadas a nivel fiscal, en DP, sirve para poder formalizar la investigación preparatoria, por ello es fundamental que la fiscalía realice los

actos de investigación, para ello tiene el apoyo de la PNP. Estos pueden realizar dichas acciones de investigación teniendo constante comunicación como la fiscalía, porque el MP es el titular de las acciones investigativas, por eso, es quien conduce los actos de investigación de manera objetiva.

Ahora bien, hay varios delitos que por su forma de configuración no se hace difícil que la fiscalía configure la individualización del sujeto activo (Espinoza, 2022). Es decir, cuando ciertos hechos delictivos llegan a cometerse y no se sabe de manera directa quien es el autor al que se le puede sindicarse, es necesario utilizar diferentes medios de prueba, dentro de los cuales se encuentra el denominado rueda de personas, mecanismo a través del cual, un testigo o una víctima pasan por un procedimiento en el cual lo primero que hacen es señalar sus características físicas tenía el supuesto sujeto que cometió el delito, para que posteriormente cuando se les muestre de manera personal a varias personas, puedan reconocer de acuerdo a las características que ha señalado con anterioridad.

Dicha acción probatoria se manifiesta, por ejemplo, cuando cometen delitos que llegan a atentar al patrimonio el robo o hurto. Como estos delitos, de manera cotidiana, se manifiestan en lugares públicos y los comitentes siempre se fugan, la única forma de capturarlos y determinarlos como los supuestos comitentes del delito se da a través del reconocimiento en rueda de personas (Real et al. 1997).

Es necesario ir precisando que se debe de usar la rueda de personas solamente cuando el testigo o la víctima no tienen el conocimiento exacto y concreto del sujeto activo del delito. Porque si el sujeto es capturado en flagrancia delictiva, no sería necesario someterlo a la rueda, ya que se sabría que él es el sindicado como el comitente del hecho delictivo.

En ese sentido, el supuesto habilitante para que se pueda manifestar el reconocimiento en rueda de personas, será cuando haya una cierta incertidumbre del

sujeto que cometió el hecho delictivo. Por ello, este medio probatorio necesita que se siga un procedimiento, el cual inicia con la especificación de las características de la persona que posiblemente haya llegado a cometer el hecho punible.

Empero, en la actualidad dichas acciones de investigación se vienen realizando de manera genérica vulnerando derechos del imputado. Por ejemplo, aun cuando existe regulación de la institución en mención a través del Código Procesal Penal y existiendo un protocolo, no existe criterios que unifiquen el desarrollo del reconocimiento de rueda de personas. En ese sentido, no hay un número exacto de personas que deben de integrar la rueda de personas, tampoco existe una determinación legal que señala hasta cuántas horas se debe de practicar dicha diligencia, tampoco existen criterios como para determinar que la víctima o testigo no tenga una sugerencia del policía, ni mucho menos para que puedan estar aislado con la finalidad de no tener un contacto previo con el sujeto activo del delito.

2.2.1.1 Reconocimiento de personas como medio probatorio.

El estudio sistematizado de la teoría de la prueba señala que se debe de entenderse como medio de prueba al sujeto o caso a través del cual se traslada la prueba a la judicatura; es decir, es el vehículo o puente a través del cual se introduce la prueba al desarrollo del proceso.

Como señala Jauchen (2017) “es el método por el cual el juez obtiene el conocimiento del objeto de prueba” (p. 42). En ese sentido, estos medios probatorios se encuentran regulados dentro de la normatividad procesal. El legislador ha determinado cuáles son aquellas formas a través de los cuales el juez puede conocer el objeto de la prueba, y dentro de ellos encontramos al reconocimiento de personas, la misma que, a nivel de la legislación nacional, se encuentra regulado en los artículos 189°, 190° y 191° del CPP de 2004.

Estos artículos contemplan el RRP, de cosas, de sonidos y cualquier otro tipo de suceso en el cual la persona puede desenvolverse a través de su sistema sensorial (Müller, s.f.). Porque el reconocimiento, no es un medio probatorio a través del cual se reconoce de manera directa a las personas, sino también a las cosas, a los sonidos, entre otras cosas -art. 190-.

Nuestra normatividad nacional le confiere al reconocimiento una calidad de medio probatorio. Por ello, San Martín (2015) sostiene que el reconocimiento siempre se constituye en prueba preconstituida, dado que las personas que han reconocido -sean testigos o víctimas-, no pueden tener la misma ilustración mental del sujeto que han podido observar. Su finalidad de constitución en prueba preconstituida es porque sobre ello, en un futuro no se podrá regresar a manifestar con la misma precisión, y como el reconocimiento es un acto de investigación antes que inicie el proceso, su constitución en tal obedece a criterios específicos del proceso.

En ese sentido, vamos a recalcar que el reconocimiento dentro de nuestra legislación nacional tiene la calidad y categoría de medio probatorio, porque a través del cual se individualiza al sujeto activo que ha cometido el delito. Su finalidad también es esa: la individualización del sujeto que cometió el delito (Jauchen, 2015).

2.2.1.2 El reconocimiento en rueda de personas: aspectos de precisión y definición.

Antes de enfocarnos a detallar ideas sobre el RRP, corresponde realizar precisiones sobre lo que se entiende por reconocer. Sobre el particular, Jauchen (2017) explica que el término reconocer en el Derecho Procesal tiene varias manifestaciones. Así estaríamos haciendo referencia a reconocer a la acción del juez destinado a observar cosas, personas, u objetos, del mismo modo, reconocer también hace referencia a la acción del perito sobre la observación de hechos o circunstancias que le encomendó el

juez y reconocer también haría referencia a la acción de identificar a un cadáver; empero, en materia probatoria reconocimiento hace referencia a la acción de los testigos o víctima a través del cual identifican a personas o cosas que han cometido el hecho delictivo -el primero-, o es objeto del hecho delictivo -el segundo- (Quirós, 2008).

En ese sentido, el reconocimiento viene a ser un medio probatorio a través del cual se individualiza a un sujeto que cometió el hecho delictivo (Cabanellas, 2015). Es una acción que se origina a consecuencia del desconocimiento de la identidad del sujeto que ha cometido el hecho delictivo. Se ha podido apreciar quien ha sido el sujeto que cometió el delito, empero no se sabe más quién es la persona. Para que proceda el reconocimiento es necesario que la víctima o testigo no tenga un conocimiento estricto del sujeto activo, porque si lo conoce de manera directa ya no se configuraría como supuesto de reconocimiento en rueda de persona (Delgado, 2019). Si ya conoce al sujeto activo, la sindicación sería directa, y ya no estaría reconocimiento al sujeto activo del delito.

Por otro lado, a nivel dogmático Carnelutti (1950) ha señalado que este medio probatorio “es un juicio de identidad entre una cosa o persona” (p. 33). Según el autor citado, el reconocimiento viene a ser el medio probatorio a través del cual, una persona que ya conoció un hecho, en primera persona, vuelve a conocerlo porque la primera vez no fue suficiente como para poder saber quién es.

Por su parte Jauchen (2017) señala que el reconocimiento es “utilizado para procurar la identidad de personas que cometen delitos” (p. 447). Según el autor argentino, el reconocimiento no viene a ser solamente el medio probatorio a través del cual se busca la identidad del sujeto delictivo, sino también a través de dicho mecanismo se busca la identificación de las personas que son sindicados como aquellos que han cometido hecho de carácter ilícito.

Dentro de la doctrina nacional, Neyra (2015) sobre el reconocimiento, ha señalado que, “es la diligencia que se encuentra dirigida a reconocer a través de la percepción visual a quien se supone que ha participado en la perpetración de un delito” (p. 337). Es decir, la finalidad del reconocimiento, sería el de reconocer, -valga la redundancia-, de ciertas personas que son consideradas como comitentes de un hecho delictivo, para ello no será necesario precisar el grado de participación de las personas, sino simplemente reconocer si es que llegó a participar o no en la comisión del hecho delictivo. En ese sentido, vía observación, se determina quién o quiénes participaron en la perpetración del hecho delictivo (Segura, 2021).

Por nuestra parte, haciendo una interpretación del Código Procesal Penal podemos sostener que el reconocimiento viene a ser el medio de prueba a través del cual, cualquier órgano de prueba -víctima o testigo-, usando sus facultades visuales llega a reconocer a una persona al quien observó que ha cometido un hecho delictivo (Sánchez, 2022). Para lo cual, deberá de seguir un procedimiento establecido con anterioridad a efectos de no vulnerar los derechos que se encuentran reconocidos.

2.2.1.3 Supuestos dogmáticos sobre la procedencia del reconocimiento.

El reconocimiento viene a ser un medio probatorio que no solo se encuentra regulado en la normatividad procesal nacional. Sino este medio de prueba también se ha regulado en normas procesales internacionales. Por ello, existe doctrina internacional que ha desarrollado el reconocimiento como un medio de prueba independiente de los demás, aun siendo este un medio de prueba testifical, cuenta con sus respectivas diferencias.

Dentro de la doctrina internacional, se ha previsto que el reconocimiento puede ser aplicado en tres escenarios distintos, dentro de los cuales podemos encontrar los siguientes:

La primera razón para aplicar el reconocimiento es con fines de identificar a las personas que han cometido un hecho delictivo. El desconocimiento de la identidad se daría por supuestos como la ignorancia de los datos del sujeto, o en su caso, porque el imputado no desea brindar información sobre su identidad personal, por lo cual, será sometido a la rueda de reconocimiento, con la finalidad de poder individualizar al sujeto a nivel nominal. Este motivo, razón o supuesto se encuentra regulado de manera específica dentro de nuestra normatividad procesal nacional.

El segundo supuesto para la procedencia del reconocimiento se da cuando se tiene conocimiento de la persona en su aspecto nominal -es decir, se conoce su nombre-, empero, no se sabe si es que efectivamente la persona ocupa su calidad de tal en todo el desenlace de la investigación o del proceso. En tal sentido, si se ha podido identificar física y nominalmente a la persona, pero no se ha podido determinar si se tiene la calidad de víctima, de testigo o de imputado (Andrade, 2008). En ese sentido, este supuesto para la procedencia del reconocimiento es de suma importancia, toda vez que le permite al persecutor penal a postularlo como tal o cual en su calidad de participante en la comisión del hecho delictivo. Como tercer supuesto para la procedencia del reconocimiento se da cuando se busca controlar si efectivamente han dicho la verdad o no sobre haber visto a las personas que han señalado ver (Hegglin y Sardañas, s.f). En ese sentido, debe de confrontarse para evitar que haya problemas en cuanto a la individualización de las personas.

Estos tres supuestos son desarrollados y propuestos por la doctrina internacional; empero, de los cuales, solamente el primero de ellos se encuentra regulado en nuestra normatividad nacional. Y, ello se puede constatar cuando el artículo 189° del CPP señala:

Cuando fuere necesario individualizar a una persona se ordenará su reconocimiento (...). Con dicha fórmula jurídica se ha cerrado las posibilidades de que se busque otras formas de incoación del reconocimiento. Por eso, solamente en los casos donde sea necesario llegar a individualizar a las personas es que se llegará a practicar un reconocimiento, empero siempre cuidando no afectar los derechos de las personas involucradas en el reconocimiento.

Vamos a cerrar este apartado señalando que, es necesario que cualquiera persona que haya señalado que conoce de la perpetración de un hecho delictivo o en su defecto ha podido apreciar la comisión de un hecho delictivo, sea participe del reconocimiento, sea cual sea su calidad -testigo o víctima-. En ese sentido, existe una obligación legal, porque de no concurrir a las citaciones puede incluso llegar a cometer hechos delictivos.

2.2.1.4 El reconocimiento en rueda de personas y su sustento legislativo y protocolar.

Ya hemos sostenido con anterioridad que el reconocimiento viene a ser un medio probatorio. Así lo ha considerado nuestro legislador. Por ello, corresponde realizar una adecuada interpretación de la normatividad vigente sobre dicha materia. Empero, también corresponde que haya una adecuada descripción de los instrumentos normativos en los cuales se encuentra este medio de prueba.

Es más, existe un protocolo el cual debe de seguirse teleológicamente para que haya un adecuado reconocimiento de las personas o cosas. En ese sentido, vamos a enfocarnos a desarrollar -de manera hermenéutica-, lo que se ha señalado tanto a nivel legislativo como protocolar.

Código Procesal Penal

El CPP vigente a nuestros días viene a ser del año 2004, la misma que en su Capítulo VI regula los denominado otros medios de prueba, en el cual, aparece

como primer supuesto el denominado reconocimiento. En ese sentido, nuestra normatividad procesal penal le da la calidad de medio de prueba al reconocimiento, porque de esa forma el juez conocerá al sujeto activo del delito a través de la testificación del testigo o la víctima.

Este medio probatorio se encuentra regulado en tres artículos: 189°, 190° y 191°, el legislador, ha tenido para bien regular el reconocimiento no solo para las personas, sino también para las cosas o los sonidos. Empero, el de mayor uso siempre viene a ser el reconocimiento de las personas, porque sobre las cosas y sonidos, muchas veces suele haber un conocimiento real y el conocimiento real no puede ser sometido al reconocimiento, porque se tiene certeza y la certeza genera siempre una convicción y ello difiere de las finalidades de lo que se entiende como reconocimiento.

Ahora bien, haciendo una exégesis del reconocimiento de la persona, según el Código Procesal Penal, podemos empezar señalando que, el legislador ha considerado que solo cuando sea imprescindible llegar a individualizar a un sujeto se le someterá al reconocimiento. Para ello, las personas que dicen haber observado al sujeto activo deberán de someterse a la diligencia de reconocimiento personal. Las personas que reconocen al sujeto activo del delito, deberán de describir, en primer lugar, al sujeto, para que posteriormente procedan con el reconocimiento. No es el procedimiento correcto el reconocer primero y recién después describir sus características.

El primer presupuesto es que el reconocimiento se haga de manera personal, es decir, reconociendo al supuesto delincuente de manera personal; empero, si es que no es posible capturar, podría utilizarse el reconocimiento a través de fotografía de la persona que debe ser reconocido.

En la primera etapa procesal, el reconocimiento deberá de ser controlado o presenciado por la defensa del supuesto imputado, aunque también podría participar el JIP. Cuando se presenta este último supuesto, la diligencia se considerará como una prueba anticipada.

La normatividad señala que cuando van a ser varios sujetos los que reconocerán al supuesto comitente del delito, cada uno de ellos lo hará de manera separada. Empero, cuando la situación se invierte, y son varias las personas que van a ser reconocidas por un solo sujeto, este podría realizarse en una sola diligencia de reconocimiento. Ahora bien, si el delito se ha cometido por otras personas más que el imputado, también se podrá aplicar las mismas normas referidas al reconocimiento: describir las características del imputado, para posteriormente proceder con la identificación.

Protocolo de actuación interinstitucional específico de reconocimientos

La diligencia de reconocimiento, se encuentra también desarrollado por el protocolo en el cual se detalla la forma de actuación de la fiscalía o PNP cuando realizan esta diligencia. Este protocolo repite casi las mismas fórmulas que el Código Procesal Penal, empero lo realiza de manera más específica. Divide el reconocimiento en cuatro partes: a) reconocimiento de personas, b) reconocimiento por fotografías, c) reconocimiento de cosas, d) reconocimiento de voces y sonidos.

2.2.1.5 La diligencia de reconocimiento en la jurisprudencia nacional.

El reconocimiento como medio de prueba ya fue analizado por la Corte Suprema, en el cual ha señalado cómo es la forma correcta de usar esta diligencia y también ha dado contenido a su definición. Por ello, es adecuada analizar los fundamentos más importantes de las casaciones, los cuales son:

Casación N° 87-2010, Huaura

Esta viene a ser una de las primeras casaciones sobre el reconocimiento, en el cual los jueces magistrados han señalado que, el reconocimiento como medio de prueba implica que este instituto tiene como finalidad reconocer a las personas que no se conocen, ahí encontraría su razón de ser esta diligencia. Se ha señalado además que el reconocimiento viene a ser una medida propia de la investigación, el cual es usado frecuentemente por la policía nacional. El reconocimiento deberá de ser contrastado con otros medios de prueba. Los jueces supremos precisan que el reconocimiento viene a ser un acto que se realiza ante la presencia de los persecutores. Asimismo, haciendo una pequeña conceptualización de la institución en comento, han señalado que, “es la diligencia que se realiza ante los órganos de persecución (...)” (Fundamento tercero, donde citan a Almagro, 1991). Como se advierte, los jueces supremos consideran que a través del reconocimiento no interesa el grado de participación para que se pueda realizar el reconocimiento de las personas.

Casación N° 78-2010, Arequipa

En esta casación, los magistrados supremos han sido enfáticos en señalar que cuando se desarrolla el reconocimiento fotográfico, no es imprescindible la presencia del abogado defensor, dado que dicha diligencia tiene como finalidad el de identificar a las personas que han cometido hechos delictivos. Ello es así, porque el reconocimiento fotográfico se constituye en una acción de investigación, con el objetivo de identificar al sujeto. Además, el reconocimiento fotográfico se materializa cuando el testigo o víctima deberá mencionar las características del delincuente, con anterioridad. Adicional a ello, el reconocimiento fotográfico sirve para que se cree una característica del sujeto

activo del delito, sobre el cual los efectivos policiales deben de proceder a detener al sujeto. Se puede utilizar con normalidad la fotografía de la Ficha Reniec a efectos de poder reconocer a las personas.

Casación N° 1326-2018, Ica

En esta casación, los magistrados supremos cambian su criterio, porque a diferencia de la casación desarrollada anteriormente, señalan que el RRP, es necesario que se encuentre la presencia del defensor o del JIP, ello en atención al artículo 189° apartado 3 del CPP. Los jueces supremos desarrollaron dogmática en el cuarto fundamento de derecho, en el cual señalaron que el reconocimiento no solo debe de hacerse a través de la rueda de personas, sino también con la presencia de los abogados defensores. Adicional a ello precisaron que, como la norma no precisa la cantidad de personas, la rueda de reconocimiento está a la libertad del investigador delictivo.

Otro de los asuntos que nos parece interesante es que el imputado puede ser sometido a la rueda de reconocimiento junto con otros efectivos policiales más, siempre y cuando tenga las mismas características corporales.

2.2.2 Derecho al debido proceso.

Este es un principio y derecho. Así lo ha reconocido la norma constitucional. En su vertiente de derecho es uno de carácter fundamental. El Tribunal Constitucional -en adelante TC-, ha señalado que, “este derecho, significa la observancia de los derechos fundamentales del procesado,” (STC Exp N° 9518-2005-PCH/TC, fundamento 2).

Como lo han precisado los magistrados del TC, el derecho al DP supone el respeto de ciertos derechos, principios y reglas con la finalidad de que a las partes procesales no se les vulnere su derecho como ciudadano y participe del proceso en general (Romero, 2020).

En ese sentido, se puede apreciar que el debido proceso viene a ser un derecho fundamental que tiene un contenido instrumental. Este derecho es de carácter complejo y se encuentra compuesto por aglomerado de derechos que son esenciales en el desarrollo del proceso. El TC en la STC Exp N° 00090-2004-PA/TC ha señalado que este derecho, “está concebido como el cumplimiento de todas las garantías constitucionalmente reconocidos (...)” (Fundamento 24). Este derecho es de obligatorio cumplimiento, dado que debe de ser observado, porque de lo contrario puede ser perjudicial para el trámite procedimental, debido a que el proceso puede adolecer de nulidades.

Dogmáticamente, se ha señalado que, “es un derecho fundamental de toda persona” (Landa, 2002, p. 448). El autor citado explica que el debido proceso no solo es un derecho de los ciudadanos peruanos, si se estudia dicho derecho en el Perú, sino también les correspondería a otras personas extranjeras. Ello se explica porque el debido proceso es un derecho humano.

El debido proceso tiene un doble carácter, los cuales son:

- a) Es un derecho subjetivo por lo que les corresponde a las personas y por ende debe de ser exigido cuando se vulnera en el desarrollo de cualquier PJ o procedimiento (Agudelo, 2005).
- b) Es un derecho objetivo dado que se torna en respetable por todas las personas y asume una dimensión eminentemente institucional. Ello por el hecho de que tiene fines de carácter social y colectivo.

Por ello, con mucha precisión Arazi (1995) ha señalado que, “el DP llega a adecuar las acciones de los funcionarios para que no se afecte los derechos de las personas” (p. 111). Es decir, por el debido proceso se debe de respetar los derechos mínimos con los cuales cuenta la persona.

2.2.2.1 Aspectos generales y definición del debido proceso.

Viene a ser un principio jurisdiccional, como también viene a ser un derecho de carácter fundamental. Goza de una bidimensional. En su aspecto de principio determina una obligación de que los jueces y administradores deban de observar los derechos las partes procesales y procedimentales a efectos de que no sufran de vulneraciones de sus derechos fundamentales.

A nivel de definición, la CIDH, han precisado que el DP es “el conjunto de requisitos que deben de observarse en los procesos para que a través de ello se permita defender a las personas en su condición humana” (Caso Ruano Torres y otros vs. El Salvador). Según la CIDH señala que el DP es el aglomerado de requisitos de obligatorio cumplimiento.

El debido proceso en sede judicial es aplicable a todo tipo de proceso, empero en sede administrativo se convierte en debido procedimiento (Campbell, s.f). Por eso se señala, que en sede judicial el DP se manifiesta en tres etapas fundamentales, como vienen a ser el acceso a la justicia, la tutela jurisdiccional efectiva y la ejecución. Estas tres funciones del debido proceso es de suma importancia, toda vez que se le debe de respetar a cada uno de ellos, de manera efectiva.

En consecuencia, como este derecho – principio se materializa a través de tres instancias procesales, lo que adecuadamente se debe de hacer es respetar sus fundamentos y su contenido, dado que las mismas permitirán que un proceso se desarrolle de manera adecuada, caso contrario el *iter* procesal puede tener problemas de nulidades, las mismas que perjudicaran al proceso.

El debido proceso, importa, por tanto, una observancia obligatoria de un cúmulo de derechos, las mismas que son pertenecientes a todas las personas que se le somete al desarrollo de procesos. El DP, asegura el respeto de derechos de las partes procesales en

el desarrollo del proceso. Al contener un conjunto de derechos, importa que tiene que respetarse caso contrario el proceso puede ser declarado nulo o el estadio procesal en el cual no se ha respetado el debido proceso (García, 2003). Por tanto, hay que observar los derechos de las personas y no saltar de una etapa procesal a otro, porque el debido proceso implica que se siga la secuencia normal del proceso.

2.2.2.2 Alcances y función del debido proceso.

Actualmente, la mayor cantidad de Estados se encuentra dividido a través de tres poderes de los cuales el PJ que es el encargado de poder administrar justicia. Por ello es el encargado de contar con la jurisdicción judicial. Empero, ello no enerva que existan otras entidades que también cuentan con una jurisdicción competente a efectos de poder emitir decisiones jurisdiccionales acorde a la normatividad.

El alcance general del debido proceso implica que las entidades judiciales puedan y deban de observar de manera directa y efectiva los derechos de los individuos que son partes en un proceso judicial o procedimental. Como el texto constitucional señala que el DP es un principio jurisdiccional, este puede ser aplicado a todos los procesos judiciales, sea cual sea la naturaleza jurídica que tenga.

En ese sentido, el alcance del debido proceso viene a ser uno que posibilita que se respete los derechos de las personas que son parte en el desarrollo de cualquier tipo de proceso, no es exclusivo de un tipo de proceso, proceso penal, por ejemplo, sino debe de ser aplicado en el desarrollo de todos los procesos de carácter judicial.

Por otro lado, cuando estudiamos la función del debido proceso, podemos señalar que esta viene a ser el de asegurar que los DF de los sujetos procesales o son parte del proceso o procedimiento no se vea afectado. En este sentido, en la Casación N° 1772-2010, Lima se ha señalado que, este derecho “tiene como finalidad el de poder llegar a asegurar los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución” (Fundamento 2).

Como lo precisaron los magistrados supremos, el debido proceso tiene una funcionalidad de protector de los DF de las personas, para que de dicha manera las personas puedan tener AJ y una TJE.

Haciendo una síntesis del debido proceso se puede sostener que este derecho tiene un alcance general, no es exclusivo ni propio de un tipo de proceso, por lo que estando en el desenlace de cualquier tipo de proceso se puede solicitar el cumplimiento de este derecho fundamental. Por otro lado, en cuanto a la función de este derecho, podemos sostener que la misma tiene una finalidad protectora de los DF de quienes participan en el proceso (Castillo, 2013).

2.2.2.3 Naturaleza jurídica del debido proceso.

Estudiar instituciones jurídicas o derechos, implica también estudiarlos a profundidad a efectos de poder determinar su naturaleza jurídica. Es por dicha razón, que corresponde analizarlos desde una perspectiva dogmática. La importancia de determinar la naturaleza jurídica del debido proceso estriba en el hecho de que se llega a distanciarlo de otras instituciones y sobre todo para poder comprender su naturaleza.

Sobre la naturaleza jurídica de este derecho el TC en la STC N° 10034-2005-PA/TC ha llegado a precisar que: “el debido proceso es un derecho fundamental de naturaleza procesal con alcances genéricos” (Fundamento 8). En tal sentido, su despliegue será en lo relacionado al desenlace procesal, por lo que no llegará a activarse en instancias que no sean procesales.

Los magistrados del TC señalan que la naturaleza jurídica del debido proceso es estrictamente procesal, dado que el derecho empieza a desplegar su protección recién cuando se inicia un proceso. Mientras tanto, este derecho se encuentra en abstracto, si es que una persona no se encuentra en proceso, no puede desplegar sus funciones.

Empero, debemos de precisar que el debido proceso no es estrictamente procesal, no es propio de procesos judiciales, sino también se aplica a procesos de carácter arbitral, a procedimientos administrativos, a jurisdicciones castrenses; por ende, este derecho – principio, tiene un reconocimiento general por las normas constitucionales. Su incidencia es tal que su observación no implica adecuarse netamente a cuestiones formales o de forma, sino también debe de observarse aspectos bastante materiales o sustantivos; en ese sentido, se debe de aplicar a aspectos formales y sustanciales.

2.2.2.4 Características del debido proceso.

Este derecho y en su condición de principio cuenta con un conjunto de características, las cuales vienen a ser los siguientes:

Derecho de efectividad inmediata

Los derechos con efectividad inmediata son aquellos que se aplican apenas entran en vigencia. El debido proceso ha sido aplicable desde que la Constitución Política entró en vigencia el año 1993. He ahí la razón de ser del debido proceso, porque se aplica de manera inmediata.

Derecho con configuración legal

Se entiende que los derechos tienen configuración legal cuando estos tienen una delimitación por la normatividad de índole legal. En ese sentido, es preciso explicar que el debido proceso tiene configuración a través de la ley, lo cual implica que debe de revisarse la normatividad legal para poder determinar cuál es el contenido de tales derechos.

Derecho con contenido complejo

Es DF que cuenta con un contenido ampliamente complejo (Chanamé, 2019). Es decir, su estudio no se limita solo a señalar qué se entiende por DP, sino debe de ser estudiado teniendo en consideración cuales son los derechos y garantías que

contempla. En ese sentido, es de precisar que el debido proceso viene a ser un derecho de carácter continente, no es un derecho que se manifiesta únicamente, sino que contiene otro conjunto de derechos que le sirven de sustento para que no se vulneren los derechos fundamentales de las personas que se encuentran en el desarrollo del proceso, sea cual sea su naturaleza judicial.

2.2.2.5 Derechos contenidos en el debido proceso.

Ya hemos señalado con anterioridad que el DP viene a ser un DF continente; por ende, dentro de sí encontramos un cúmulo de derechos que se desprenden de su aplicación. A nivel nacional, podemos encontrar, entre otros, los siguientes derechos que son contenidos por el debido proceso.

Presunción de inocencia

Este derecho implica que los individuos que han sido procesados penalmente deben de ser tratados como inocentes mientras no se demuestra todo lo contrario vía decisión judicial.

Derecho de defensa

Derecho a través del cual, la persona puede defenderse a nivel personal como a nivel profesional. Puede ejercer la defensa por sí mismo (defensa material), como también defenderse a través de un abogado (defensa formal).

Derecho a declarar libremente

Este derecho también forma del debido proceso e implica que cualquiera persona que se encuentra dentro de un proceso declare con total normalidad, sin importar que en adecuados momentos o preguntas se abstenga en declarar.

Derecho a la cosa juzgada

Implica que las sentencias judiciales o cualquier resolución judicial debe de poner fin a un proceso, la misma que debe de ser respetado, por lo que no debe de

empezar nuevamente con el inicio de un proceso, porque la misma ya llegó a su fin.

Derecho a la *in dubio pro reo*

En el desenlace de un proceso penal, esta directriz denominada *in dubio pro reo* significa que cualquiera duda que pueda aparecer deberá de favorecer al investigado. En materia laboral aparece la *in dubio pro operario* y así sucesivamente. Este derecho – principio es la clara manifestación del principio *pro hominen*, el cual tiene un contenido amplio, y el mismo que no es de aplicación exclusivo ni único en el ámbito del derecho penal, sino también en otras ramas del Derecho, sean estos pertenecientes al ámbito privado o público.

2.2.2.6 Posición del autor: argumentos sobre las virtudes y defectos del reconocimiento en rueda de personas.

La diligencia de RP es una actividad casi exclusiva de los policías. En la actualidad dicha diligencia se viene cumpliendo con un conjunto de irregularidades que muchas veces no son advertidas por los abogados de la defensa técnica. Los efectivos policiales incluso sugieren quién es el sujeto que ha cometido el hecho delictivo e incluso al detenido -en ocasiones- lo tienen en vista con el testigo o víctima con lo cual, crean un sesgo en la comisión del hecho delictivo.

Esta diligencia suele usarse en mayor cantidad cuando el delito cometido viene a ser el hurto o el robo. Como estos delitos suelen cometerse en la vía pública, existe muchas posibilidades de que el testigo o la propia víctima pueda haber percibido las características del comitente, por lo que muy bien pueden reconocerlo.

Hemos señalado que nuestro legislador ha considerado al reconocimiento como un medio probatorio y en el artículo 189° ha dispuesto que cuando sea necesario individualizar a las personas será posible que las personas sean sometidas al

reconocimiento, con lo cual se puede sostener que el reconocimiento debe de ser aplicado siempre y cuando una persona no sea conocido y por ende necesita que sea individualizado de manera específica.

Si bien es cierto que a nivel jurisprudencial se ha determinado que el reconocimiento viene a ser una diligencia policial a través del cual se persigue identificar a las personas que con sindicados como partícipes de la perpetración de delitos, sin interesar su participación delictiva y que es necesario la presencia del abogado defensor porque la normatividad lo determina; empero, también ha determinado un conjunto de inconsistencias como habilitando que el reconocimiento puede ser usado a cualquier tiempo de haberse cometido el hecho delictivo, dado que la normatividad no lo precisa.

Lo mencionado en la última parte del párrafo anterior se encuentra establecido en la casación N° 1326-2018, Ica, que en cuyo fundamento cuarto, señala que: “Es de precisar que la Ley no exige un número determinado de las personas que han integrado la rueda”. Con ello está señalando que no interesa cuántas personas puedan participar en la rueda de identificación, porque la normatividad no lo determina como tal.

Por ello, creemos que sería adecuado que la rueda de personas debe de ser integrado por más de 3 personas y menos de 5. Es decir, entre tres a cinco personas, la personas que ha observado la comisión del hecho delictivo puede llegar a reconocer el hecho delictivo. Esta postura se mantiene también a nivel doctrinal, dado que el San Martín (2015) también señala que la rueda de personas debe de integrar más de 3 personas.

Por otro lado, creemos importante que debe de existir un tiempo prudente para que la víctima o testigo pueda reconocer al sujeto activo del delito. El tiempo es fundamental porque la mente humana no suele almacenar una imagen por un tiempo prolongado, se almacena en la denominada memoria a corto plazo y ello genera que

evocación solo por un periodo determinado. En ese caso, si se señala un tiempo prudencial como de 24 horas a 36 horas como máximo podría haber una mejor avocación del recuerdo.

Asimismo, la explicación del sujeto -testigo o víctima-, sobre el procedimiento adecuada y la presencia del abogado defensor puede ser un aliciente para que la diligencia de reconocimiento no vulnere el derecho al debido proceso del imputado. Con ello no estamos en favor del imputado, sino postulamos ideas de que sí se sanciona a alguien por la comisión de hechos delictivos, este deberá de realizarse siguiendo los parámetros normativos, dado que formamos parte de un Estado Constitucional y Social de Derecho.

En ese sentido, consideramos que la normatividad pertinente -artículo 189°- debe de ser ampliado a través de un inciso más en el cual se disponga:

4. – El reconocimiento se deberá de realizar con la participación de no menor de tres personas y no más de cinco. Asimismo, dicha diligencia deberá de realizarse en un tiempo no mayor de 36 horas.

2.3 Bases filosóficas

Las líneas filosóficas que sustentan una investigación vienen a ser de diferentes aspectos. Dentro del Derecho encontramos a dos sumamente fundamentales, dentro de los cuales podemos encontrar al ius naturalismo y al ius positivismo. Estas corrientes filosóficas sostienen que concepciones del Derecho de manera diferente.

Según el ius naturalismo, el Derecho tendría un origen natural, donde todas las personas tendríamos derechos propios e innatos y el Estado -en tanto creación intelectual de las personas-, solamente reconocería dichos derechos de las personas humanas. Por otro lado, ius positivismo sostiene ideas de que el Estado es quien nos reconoce los derechos de las personas y dichas facultades se encontrarían reconocidas dentro de las

normas jurídicas. En consecuencia, el Derecho vendría a ser una construcción jurídica organizada y jerarquizada entre sí.

Una vez desarrollado algunas precisiones, para esta investigación corresponde tener como base ius-filosófica al ius positivismo, dado que la misma sostiene que las situaciones sociales y conductuales se encuentran reconocidos en la normatividad procesal. Y, como la diligencia del reconocimiento viene a ser una acción realizada por parte de los efectivos policiales y necesita una precisión normativa, esta investigación encontraría sustento en el ius positivismo, por el hecho de que las normas jurídicas son las que requiere una ampliación.

2.4 Definición de términos básicos

Debido proceso

Derecho fundamental de las personas, la misma que se encuentra sustentado por un conjunto de derecho. También se le concibe como un principio jurisdiccional.

Diligencias

Acciones destinadas a la búsqueda de elementos probatorios con los cuales se trata de emitir una sentencia de acuerdo a los parámetros normativos -legales y constitucionales-.

Investigado

Es la persona a quien se llega a atribuir un delito, por lo cual se le investiga con la finalidad de poder procesarlo y al final concluir dicho proceso con la emisión de una sentencia que lo condene o absuelva.

Medio de prueba

Es el instrumento o vehículo a través del cual se traslada el elemento probatorio a la presencia del juez. Estos medios de prueba se encuentran enumerados en la normatividad procesal respectiva.

Proceso

Conjunto de acciones y conductas que se encuentran correlacionadas entre sí, con la finalidad de que se emita una sentencia judicial. Las acciones de las partes deberán de respetar una secuencia lineal, no es permitido que se salte una etapa procesal.

Reconocimiento

Medio probatorio también entendido como una diligencia a través del cual una persona llega a reconocer a otro después de haber descrito sus características con anterioridad.

Testigo

Órgano de prueba que aprecia la comisión del delito. Se presenta en todo el desarrollo del proceso con la finalidad de testificar los hechos que observó en su debida oportunidad.

Víctima

Es la persona que llega a sufrir de una vulneración a su derecho o a un bien jurídico tutelado penalmente.

2.5 Hipótesis de la investigación

2.5.1 Hipótesis general

Existe relación significativa entre diligencia de reconocimiento personal mediante rueda de personas con protocolos detallados y la prevalencia del derecho al debido proceso (Barranca, 2022)

2.5.2 Hipótesis específicas

HE1: Existe relación significativa entre las diligencias de reconocimiento y el derecho de defensa de los imputados.

HE2: Existe relación de significancia entre la rueda de personas como mecanismo de reconocimiento y la tutela jurisdiccional efectiva de los imputados.

HE3: Existe relación significativa entre los protocolos detallados de diligencias de reconocimiento y las garantías procesales que ofrece nuestra normatividad procesal penal.

2.6 Operacionalización de las variables

HIPOTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN		DIMENSIÓN	INDICADORES	TEC. DE RECOJO DE DATOS	UNIDAD DE ANÁLISIS
		Conceptual	Operacional				
Existe relación significativa entre diligencia de reconocimiento personal mediante rueda de personas con protocolos detallados y la prevalencia del derecho al debido proceso (Barranca, 2022)	Variable X: Reconocimiento personal mediante rueda de personas.	Acciones policiales a través de los cuales se coloca a un conjunto de personas para que los testigos o víctimas de un delito puedan reconocerlos.	Diligencias de reconocimiento que necesitan ser modificados porque la rueda de personas debe de contar con protocolos detallados sobre su procedimiento.	Diligencias de reconocimiento	Con límite personal	ENCUESTA	Abogados colegiados y habilitados del CAH.
					Con límite temporal		
				Rueda de personas	Equivalentes		
					Físicas		
				Protocolos detallados	Con directivas		
	Específicos						
	Derecho de defensa	Formal					
		Material					
	Tutela jurisdiccional efectiva	Del imputado					
		Durante el proceso					
Garantías procesales	En favor del imputado						
	Mínimos						

CAPÍTULO III.

METODOLOGÍA

3.1 Diseño de la investigación

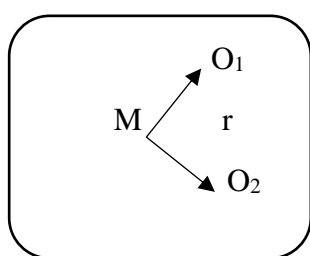
3.1.1 Tipo de investigación.

Fue de tipo aplicada, dado que el investigador no se centró a desarrollar solamente aspectos dogmáticos o confrontación de posiciones dogmáticas, sino analizará hechos y sucesos que tienen una repercusión dentro de la realidad jurídica nacional. En ese orden de ideas, la presente investigación se tornó en básico y no solamente en teórico.

3.1.2 Nivel de la investigación.

En cuanto al nivel, esta ha sido de índole correlacional, la misma que tiene como finalidad identificar el grado de relación que existe entre las variables de la investigación. En ese sentido, como lo señala Ramírez (2016) “se trata de buscar la relación o asociación entre variables, no relaciones causales” (p. 169).

En ese sentido, la investigación se estructura de la siguiente manera:



M: Abogados Colegiados y Habilitados por el CAH.

O1: Diligencia de reconocimiento personal mediante rueda de personas con protocolos detallados

O2: Prevalencia del derecho al debido proceso

R: Relación de variables

3.1.3 Enfoque de la investigación.

Ha sido cuantitativo; ello en razón de que su realización se dio de manera lineal, sin saltarse fases o etapas. Del mismo modo, debido a que los resultados a los cuales se arribará serán presentados a través de datos estadísticos como las tablas y las figuras.

3.1.4 Diseño de la investigación.

De diseño no experimental, dado que el investigador no se enfocará a realizar ninguna manipulación de las variables. Y, tal como lo señala Ramón (2016) “Son los estudios donde no existe manipulación de variables” (p. 230).

Por otro lado, la investigación en cuanto a su corte o estilo será transeccional o transversal, por el hecho de que la recolección de información -trabajo de campo- se realizará en un solo momento, por lo que no se recurrirá a diferentes formas de toma de datos, sino solamente a uno solo.

3.2 Población y muestra

3.2.1 Población.

Cuando nos referimos a la población estamos referencia al “conjunto de todos los elementos de un fenómeno, hecho o caso a estudiar” (Ramírez, 2016, p. 233). Partiendo de dicha premisa, la población para esta investigación estará constituido por un conjunto de 1467 de abogados colegiados y habilitados por el CAH. Es decir, solamente se tomó como referencia a los abogados HABILITADOS no a los colegiados.

3.2.2 Muestra.

La muestra es el subconjunto de la población, la misma a la cual se arriba a consecuencia de usar una fórmula estadística. En ese sentido, para llegar a esta muestra se debe de recurrir al denominado muestreo probabilístico aleatorio simple, bajo la siguiente formula:

Formula de la muestra

$$n = \frac{Z^2 * p * q * N}{E^2 (N-1) + Z^2 p q}$$

Donde:

n = Tamaño de la muestra = ¿?

N = Tamaño de la población = 1467

Z = Nivel de confianza; para el 95%. z=1.96

E= error de muestra, es decir un 10%=0.1

p= Probabilidad a favor = 0.5

q= Probabilidad en contra = 0.5

Aplicación de la muestra:

$$n = \frac{Z^2 * p * q * N}{E^2 * (N - 1) + Z^2 * p * q}$$

$$n = \frac{1.96^2 * 0.5 * 0.5 * 1467}{(0.1)^2 * (1267 - 1) + 1.96^2 * 0.5 * 0.5}$$

$$n = \frac{1216.8268}{13.6204}$$

$$n = 93.338$$

En ese sentido, en la investigación se tendrá como muestra a 93 profesionales.

3.3 Técnicas de recolección de datos

3.3.1 Técnicas a emplear.

Toda investigación cuenta con un conjunto de técnicas que permiten su adecuada realización. En ese sentido, las técnicas de esta investigación serán los siguientes:

Encuesta: Esta técnica tendrá como finalidad el conocer las respuestas de los encuestados. Será aplicado a los abogados que se encuentran colegiados y habilitados por el CAH – sede Barranca.

Fichaje: Esta técnica se utilizará con la finalidad de recolectar información selecta a través del cual se sustentará nuestra posición en lo relacionado al marco teórico de la investigación.

3.3.2 Descripción de los instrumentos.

Como toda técnica tiene su respectivo instrumento, nuestras técnicas referidas en líneas atrás también contarán con los instrumentos siguientes:

Cuestionario: La misma que consiste en un conjunto de preguntas que es formulado por el investigador con la finalidad de poder aplicar a nuestra población y/o muestra.

Ficha: La misma que estará compuesto por un conjunto de elementos bibliográficos, como las revistas, libros y toda la información pertinente.

CONFIABILIDAD

$$\alpha = \frac{K}{K-1} \left[1 - \frac{\sum S_i^2}{S_T^2} \right]$$

S_i^2 : es la varianza del ítem i .

S_T^2 : es la varianza de los valores totales observados; y

K : es el número de preguntas o ítems

Tabla 1
Escala de medición de confiabilidad

TABLA DE MEDICIÓN DE CONFIABILIDAD		
Índice Cronbach	Alfa de	Interpretación
	0.81 a 1.00	Muy buena confiabilidad
	0.61 a 0.80	Buena confiabilidad
	0.41 a 0.60	Moderada confiabilidad
	0.21 a 0.40	Escasa confiabilidad
	0.00 a 0.20	Ínfima confiabilidad

Análisis de confiabilidad de la variable (X): Reconocimiento personal mediante rueda de personas.

Tabla 2

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,953	12

Análisis de confiabilidad de la variable (Y): Prevalencia del derecho al debido proceso

Tabla 3

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,953	12

3.4 Técnicas para el procesamiento de información.

Se realizó a través del programa estadístico SPSS y el Excel. El primero de ellos permitió medir el porcentaje de respuesta y evidenciar las tablas; y, el segundo permitió construir las figuras correspondientes. Del mismo modo, en cuanto a la validación de los instrumentos se utilizó la confiabilidad, a través del Alfa de Cronbach.

CAPÍTULO IV.

RESULTADOS

4.1 Resultados descriptivos

Variable X: Diligencias de reconocimiento personal mediante rueda de personas con protocolos detallados.

Dimensión: Diligencias de reconocimiento

Tabla 4:

¿Cree usted que, las diligencias de reconocimiento a través de la rueda deben de contar con un límite de personas que participan como los supuestos sujetos que han cometido el hecho delictivo?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Sí	81	87,1
	No	4	4,3
	Quizás	8	8,6
	Total	93	100,0

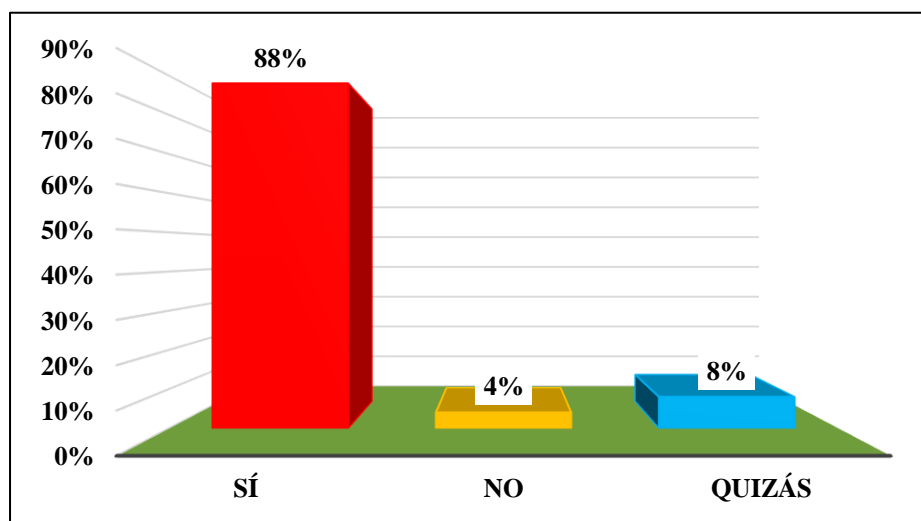


Figura 1.

Interpretación:

La tabla 04 y figura 01 muestran que, ante la pregunta de si creen que, *las diligencias de reconocimiento a través de la rueda deben de contar con un límite de personas que participan como los supuestos sujetos que han cometido el hecho delictivo*, un 88% dijeron sí, un 4% no, y un 8% quizás.

Tabla 5

¿Desde su perspectiva personal, cree usted que sería adecuado que se implemente un límite de tiempo para la realización de las diligencias de RRP?

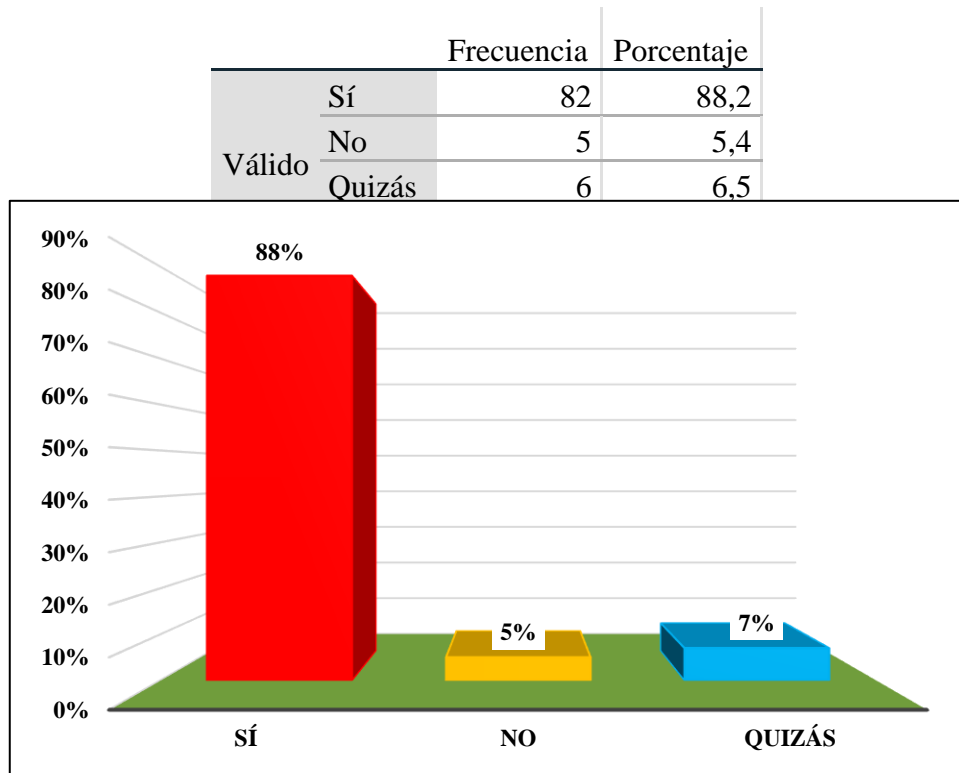


Figura 2

Interpretación:

En la tabla 05 y figura 02 se advierte que, cuando se preguntó si creían que, sería adecuado que se implemente un límite de tiempo para la realización de las diligencias de RPP, a lo que un 88% dijeron sí, un 5% no y un 7% quizás.

Dimensión: Rueda de personas

Tabla 6:

¿Cree usted que la diligencia de RRP debe de realizarse siempre con personas de manera física?

	Frecuencia	Porcentaje
Válido		
Sí	79	84,9
No	5	5,4
Quizás	9	9,7
Total	93	100,0

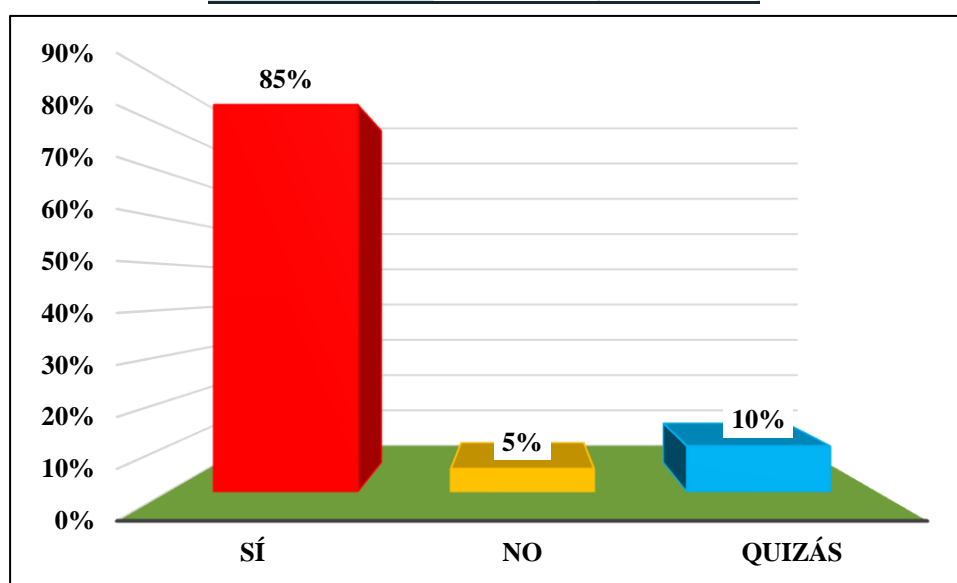


Figura 3

Interpretación:

En la tabla 06 y la respectiva figura 03 se advierte que, cuando se preguntó si es que creían que, la diligencia de RRP debe de realizarse siempre con personas de manera física, a lo que un 85% dijeron sí, un 5% no y un 10% quizás.

Tabla 7:

¿Considera usted adecuado que las ruedas de reconocimiento de personas se realicen a través de tomas fotográficas, las cuales pueden determinar al supuesto imputado de la comisión de hechos delictivos?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Sí	7	7,5
	No	53	57,0
	Quizás	33	35,5
	Total	93	100,0

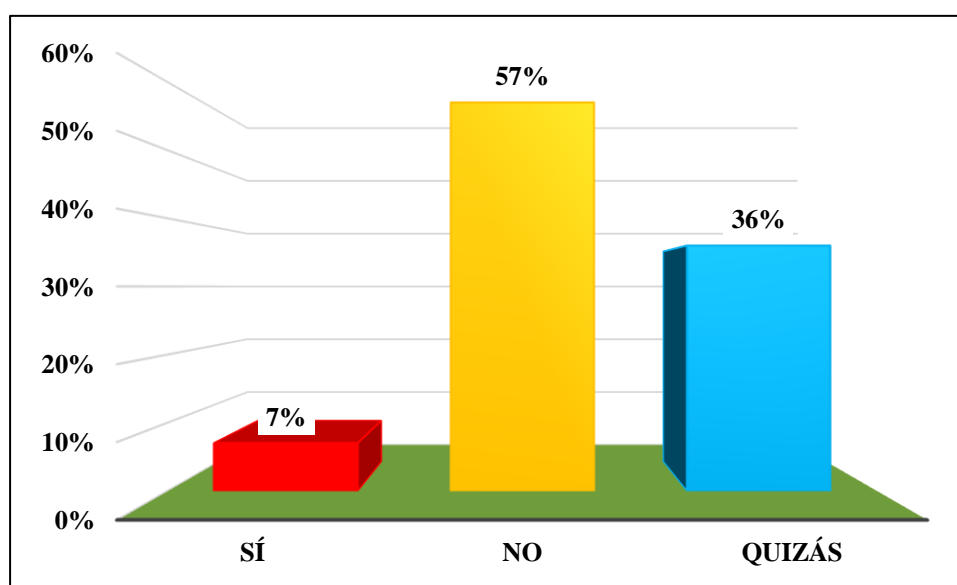


Figura 4

Interpretación:

La tabla 07 y figura 04 evidencian que ante la pregunta de si creían adecuado que, las ruedas de reconocimiento de personas se realicen a través de tomas fotográficas, las cuales pueden determinar al supuesto imputado de la comisión de hechos delictivos, a lo que un 7% dijeron así, un 57% no y un 36% quizás.

Dimensión: Protocolos detallados

Tabla 8:

¿Desde su posición profesional, considera adecuado que los protocolos detallados sobre la procedencia de las diligencias de reconocimiento en rueda se implementen a través de directivas?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Sí	74	79,6
	No	6	6,5
	Quizás	13	14,0
	Total	93	100,0

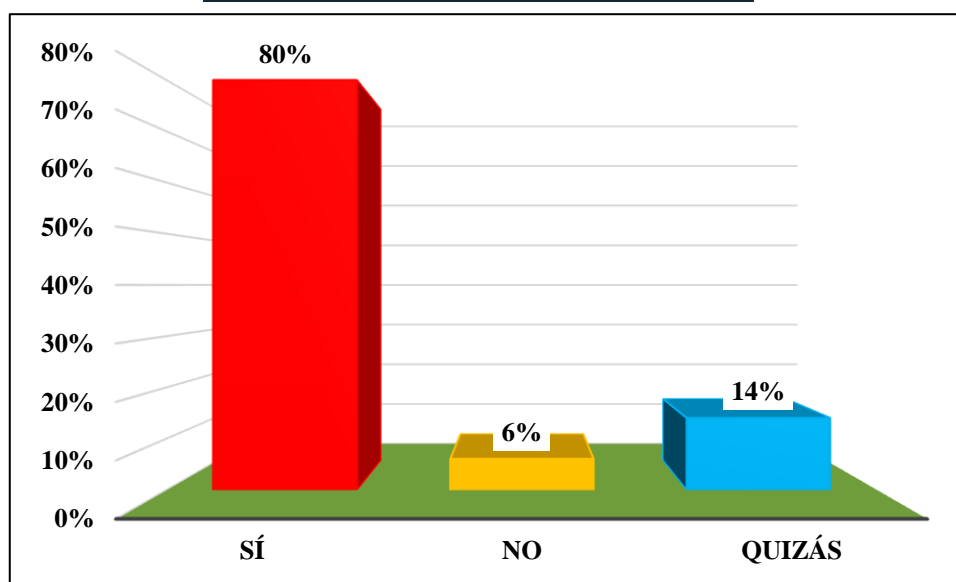


Figura 5

Interpretación:

En la tabla 08 y figura 05 se aprecia que, cuando se pregunta que, si consideran adecuado que, los protocolos detallados sobre la procedencia de las diligencias de reconocimiento en rueda se implementen a través de directivas, a lo que un 80% dijeron sí, un 6% no y un 14% quizás.

Tabla 9:

¿Cree usted que, la forma de procedencia de las diligencias de RRP tenga un manual de aplicación general a nivel nacional, para que no se cometa afectación de derechos del supuesto imputado?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Sí	78	83,9
	No	5	5,4
	Quizás	10	10,8
	Total	93	100,0

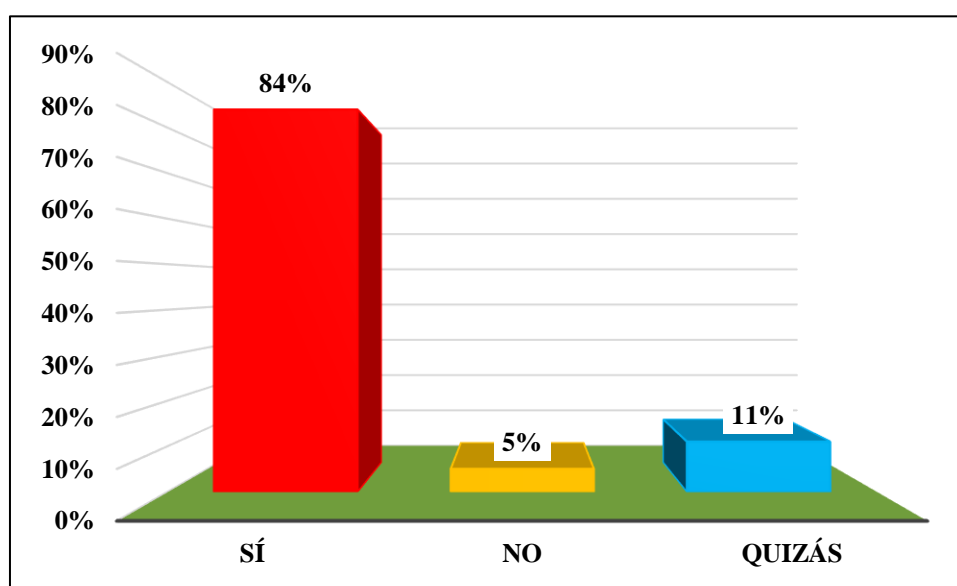


Figura 6

Interpretación:

En la tabla 09 y figura 06 se advierte que, cuando se preguntó si es que creían que, la forma de procedencia de las diligencias de RRP tenga un manual de aplicación general a nivel nacional, para que no se cometa afectación de derechos del supuesto imputado, a lo que un 84% dijeron sí, un 5% no y un 11% quizás.

VARIABLE Y: Prevalencia del derecho al debido proceso

Dimensión: Derecho de defensa

Tabla 10:

¿Cree usted que, cuando se realiza la diligencia de reconocimiento en rueda se pueda afectar el derecho a la defensa material del imputado si los efectivos policiales no cumplen con lo establecido en la normatividad?

	Frecuencia	Porcentaje
Válido		
Sí	75	80,6
No	6	6,5
Quizás	12	12,9
Total	93	100,0

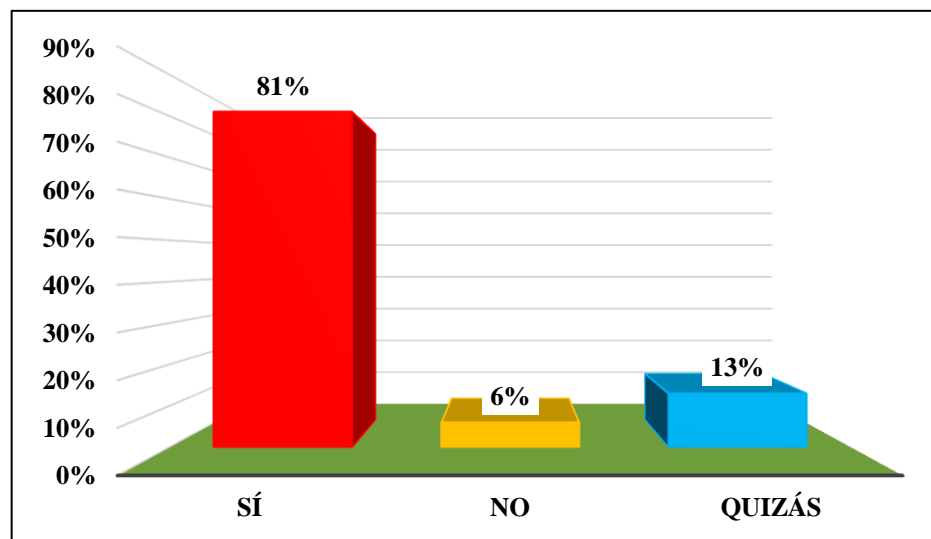


Figura 7

Interpretación:

En la tabla 10 y figura 07 se advierte que, ante la pregunta de si creían que, cuando se realiza la diligencia de RR se pueda afectar el derecho a la defensa material del imputado si los efectivos policiales no cumplen con lo establecido en la normatividad, a lo que un 81% dijeron sí, un 6% no y un 13% quizás.

Tabla 11:

¿Considera usted que puede afectarse el derecho a la defensa de los imputado en su aspecto formal, si es que los efectivos policiales realizan el RRP sin la participación de su abogado?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Sí	82	88,2
	No	3	3,2
	Quizás	8	8,6
	Total	93	100,0

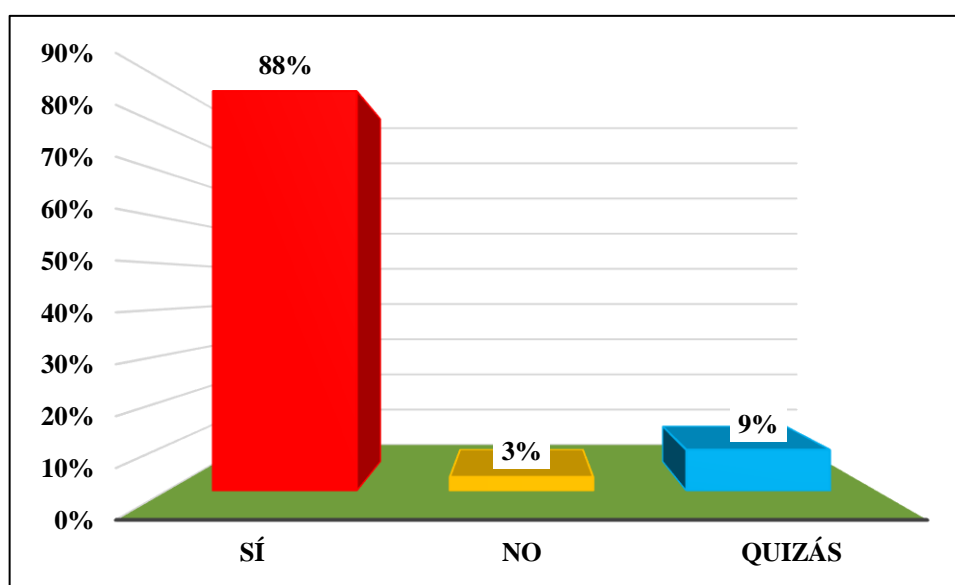


Figura 8

Interpretación:

En la tabla 11 y figura 08 se aprecia que, ante la pregunta de si creían que, puede afectarse el derecho a la defensa de los imputado en su aspecto formal, si es que los efectivos policiales realizan el RRP sin la participación de su abogado, a lo que un 88% dijeron sí, un 3% no y un 9% quizás.

Dimensión: Tutela jurisdiccional efectiva

Tabla 12:

¿Cree usted que, si la rueda de reconocimiento de personas se realiza sin el cumplimiento de las normas pertinentes se afecta el DP y la tutela jurisdiccional del imputado?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Sí	80	86,0
	No	4	4,3
	Quizás	9	9,7
	Total	93	100,0

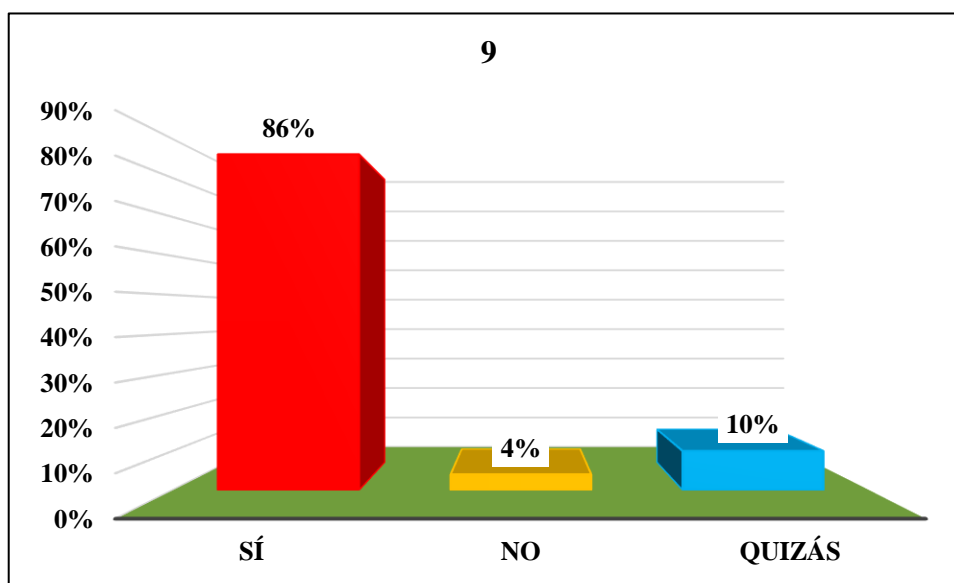


Figura 9

Interpretación:

La tabla 12 y figura 09 evidencian que, cuando se preguntó si es que creían que, si la rueda de reconocimiento de personas se realiza sin el cumplimiento de las normas pertinentes se afecta el DP y la tutela jurisdiccional del imputado, a lo que un 86% dijeron sí, un 4% no y un 10% quizás.

Tabla 13:

¿Desde su apreciación personal, cree usted que, si el reconocimiento de personas se realiza sin la presencia del abogado del imputado, dicho medio probatorio no debe de servir para el desarrollo del proceso?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Sí	60	64,5
	No	28	30,1
	Quizás	5	5,4
	Total	93	100,0

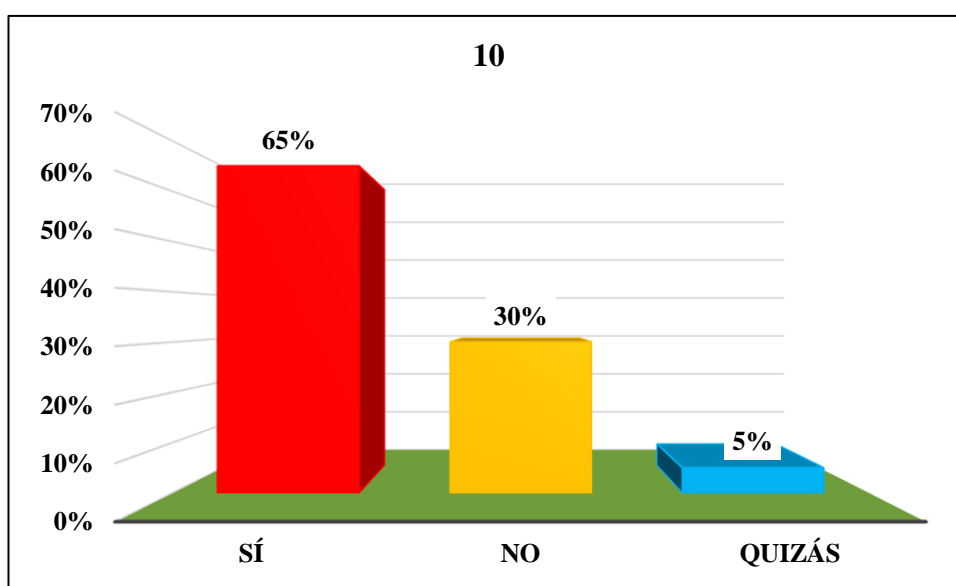


Figura 10

Interpretación:

En la tabla 13 y figura 10 se advierte que, ante la pregunta si creían que, si el reconocimiento de personas se realiza sin la presencia del abogado del imputado, dicho medio probatorio no debe de servir para el desarrollo del proceso, a lo que un 65% dijeron sí, un 30% no y un 5% quizás.

Garantías procesales

Tabla 14:

¿Considera acertado que, una de las garantías mínimas del DP podría ser que la persona imputada de la comisión de hechos delictivos cuente con el derecho de defensa formal cuando se realice el reconocimiento en rueda?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Sí	75	80,6
	No	9	9,7
	Quizás	9	9,7
	Total	93	100,0

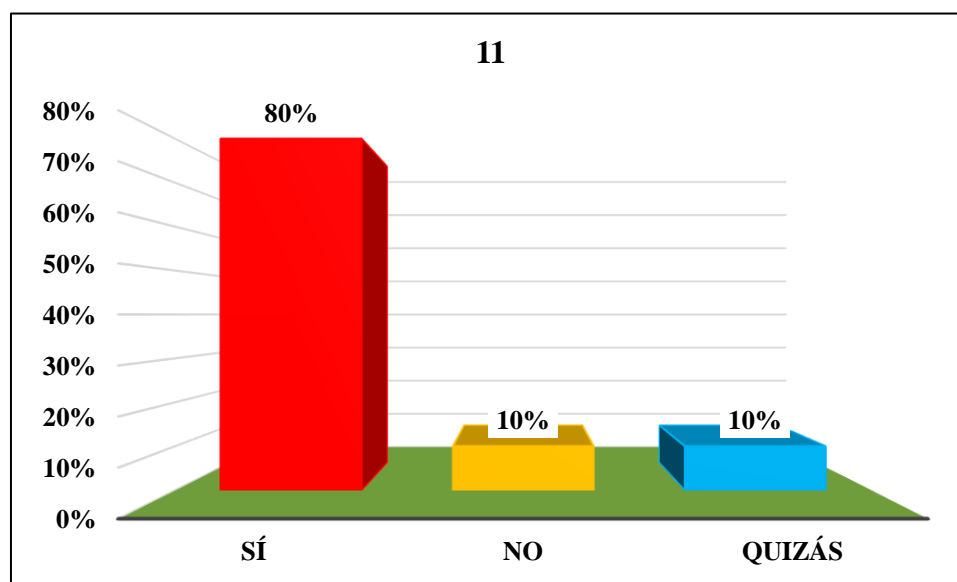


Figura 11

Interpretación:

En la tabla 14 y la figura 11 se aprecia que, ante el cuestionario de si creían que, una de las garantías mínimas del DP podría ser que la persona imputada de la comisión de hechos delictivos cuente con el derecho de defensa formal cuando se realice un RRP, un 80% dijeron sí, un 10% no y un 10% quizás.

Tabla 15:

¿Cree usted que, una de las garantías en favor del imputado es que se le asigne un abogado de oficio antes de realizarse la diligencia de RRP?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Sí	68	73,1
	No	11	11,8
	Quizás	14	15,1
	Total	93	100,0

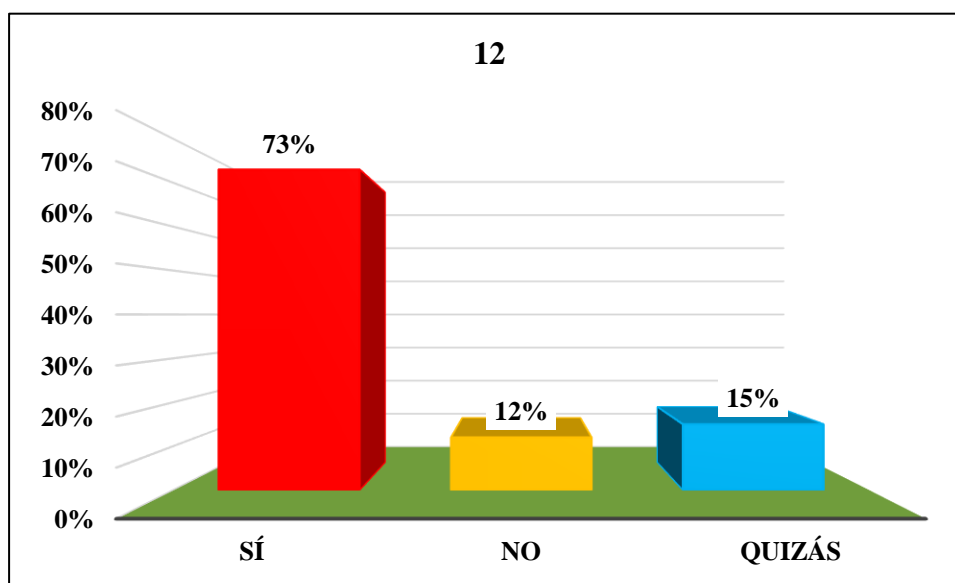


Figura 12

Interpretación:

En la tabla 15 y figura 12 se aprecia que, ante la pregunta de si creían que, una de las garantías en favor del imputado es que se le asigne un abogado de oficio antes de realizarse la diligencia de RRP, a lo que un 73% dijeron sí, un 12% no y un 15% quizás.

4.2 Contrastación de hipótesis

Hipótesis general

Ha: Existe relación significativa entre diligencia de reconocimiento personal mediante rueda de personas con protocolos detallados y la prevalencia del derecho al debido proceso (Barranca, 2022)

Ho: No existe relación significativa entre diligencia de reconocimiento personal mediante rueda de personas con protocolos detallados y la prevalencia del derecho al debido proceso (Barranca, 2022)

Tabla 16:

Contrastación de hipótesis general

Correlación			
		Diligencia de reconocimiento personal mediante rueda de personas	Prevalencia del debido proceso
Diligencia de reconocimiento personal mediante rueda de personas	Coeficiencia de correlación	1	,913
	Sig. (bilateral)		<,001
	N	93	93
Prevalencia del debido proceso	Coeficiencia de correlación	1	,913
	Sig. (bilateral)	<,001	<,001
	N	93	93
** La correlación es significativa en el nivel 0.005			

Interpretación:

La tabla 16 evidencia que, de acuerdo al Rho de Spearman la coeficiencia es de 0,913 y su significancia (bilateral) $=<0,001$, por lo que se rechaza la hipótesis nula y nos quedamos con la hipótesis alterna, por lo que se afirma que, existe relación significativa entre diligencia de reconocimiento personal mediante rueda de personas con protocolos detallados y la prevalencia del derecho al debido proceso (Barranca, 2022).

Hipótesis específicas

B. 1 Hipótesis específica 01

Ha: Existe relación significativa entre las diligencias de reconocimiento y el derecho de defensa de los imputados.

Ho: No existe relación significativa entre las diligencias de reconocimiento y el derecho de defensa de los imputados.

Tabla 17:

Contrastación de hipótesis específica 01

Correlación			
		Diligencias de reconocimiento	Derecho de defensa de los imputados
Diligencias de reconocimiento	Coeficiencia de correlación	1	,902
	Sig. (bilateral)		<,001
	N	93	93
Derecho de defensa de los imputados	Coeficiencia de correlación	1	,902
	Sig. (bilateral)	<,001	<,001
	N	93	93
** La correlación es significativa en el nivel 0.005			

Interpretación:

La tabla 17 evidencia que, de acuerdo al Rho de Spearman la coeficiencia es de 0,902 y una significancia (bilateral) = <0,001, por lo que se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis que ha sido por el investigador, por lo que se afirma que, existe relación significativa entre las diligencias de reconocimiento y el derecho de defensa de los imputados.

Hipótesis específica 02

Ha: Existe relación de significancia entre la rueda de personas como mecanismo de reconocimiento y la tutela jurisdiccional efectiva de los imputados.

Ho: No existe relación de significancia entre la rueda de personas como mecanismo de reconocimiento y la tutela jurisdiccional efectiva de los imputados.

Tabla 18:

Contrastación de hipótesis específica 02

Correlación			
		Rueda de personas	Tutela jurisdiccional efectiva
Rueda de personas	Coeficiencia de correlación	1	,892
	Sig. (bilateral)		<,001
	N	93	93
Tutela jurisdiccional efectiva	Coeficiencia de correlación	1	,892
	Sig. (bilateral)	<,001	<,001
	N	93	93
** La correlación es significativa en el nivel 0.005			

Interpretación:

En la tabla 18 se aprecia que, de acuerdo al Rho de Spearman la coeficiencia es de 0,892 y una significancia (bilateral) = <0,001, por lo que se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis del investigador, por lo que se afirma que, existe relación que existe entre la rueda de personas como mecanismo de reconocimiento y la tutela jurisdiccional efectiva de los imputados.

Hipótesis específica 03

Ha: Existe relación significativa entre los protocolos detallados de diligencias de reconocimiento y las garantías procesales que ofrece nuestra normatividad procesal penal.

Ho: No existe relación significativa entre los protocolos detallados de diligencias de reconocimiento y las garantías procesales que ofrece nuestra normatividad procesal penal.

Tabla 19:

Contrastación de hipótesis específica 03

Correlación			
		Protocolos detallados	Garantías procesales
Protocolos detallados	Coeficiencia de correlación	1	,914
	Sig. (bilateral)		<,001
	N	93	93
Garantías procesales	Coeficiencia de correlación	1	,914
	Sig. (bilateral)	<,001	<,001
	N	93	93
** La correlación es significativa en el nivel 0.005			

Interpretación:

La tabla 19 evidencia que, de acuerdo al Rho de Spearman la coeficiencia es de 0,914 y una significancia (bilateral) = <0,001, por lo que se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna, por lo que se afirma que, existe relación significativa entre los protocolos detallados de diligencias de reconocimiento y las garantías procesales que ofrece nuestra normatividad procesal penal.

CAPÍTULO V:

DISCUSIÓN

5.1 Discusión de resultados

Al desarrollarse este trabajo se ha conseguido resultados como el contenido en la tabla 13 y figura 10 donde se advierte que, cuando se preguntó si es que creían que, si el reconocimiento de personas se realiza sin la presencia del abogado del imputado, dicho medio probatorio no debe de servir para el desarrollo del proceso, a lo que un 65% dijeron sí, un 30% no y un 5% quizás.

Este resultado guarda relación con las conclusiones a los cuales arribó Pérez (2020) donde concluyó: el juez al momento de valorar los medios de prueba, debe de ponerle mayor énfasis en este tipo de pruebas, porque las mismas pueden llegar a perjudicar a los investigados; más aún si existe el principio de presunción de inocencia.

Asimismo, en esta investigación se consiguió resultados como los contenidos en la tabla 15 y figura 12 donde se aprecia que, cuando se preguntó si es que creían que, una de las garantías en favor del imputado es que se le asigne un abogado de oficio antes de realizarse la diligencia de reconocimiento en rueda de personas, a lo que un 73% dijeron sí, un 12% no y un 15% quizás.

Del mismo modo, el contenido en la tabla 11 y figura 08 donde se aprecia que, cuando se preguntó si es que creían que, puede afectarse el derecho a la defensa de los imputado en su aspecto formal, si es que los efectivos policiales realizan el reconocimiento en rueda de personas sin la participación de su abogado, a lo que un 88% dijeron sí, un 3% no y un 9% quizás.

Así también el contenido en la tabla 10 y figura 07 donde se advierte que, cuando se preguntó si es que creían que, cuando se realiza la diligencia de reconocimiento en rueda se pueda afectar el derecho a la defensa material del imputado si los efectivos

policiales no cumplen con lo establecido en la normatividad, a lo que un 81% dijeron sí, un 6% no y un 13% quizás.

Estos resultados guardan relación con las conclusiones a los cuales arribó Fernández (2015) donde concluyó: el reconocimiento es una diligencia bastante célere, por lo que no hay presencia del juez, lo cual implica que debe de ser ratificado con posterioridad, por ello es fundamental que haya presencia del abogado de la defensa técnica para que este letrado pueda darle el control de la legalidad correspondiente toda vez que las acciones deben de ser controladas.

Por otro lado, también se encuentra los resultados como los contenidos en la tabla 05 y figura 02 donde se advierte que, cuando se preguntó si creían que, sería adecuado que se implemente un límite de tiempo para la realización de las diligencias de reconocimiento en rueda de personas, a lo que un 88% dijeron sí, un 5% no y un 7% quizás.

Este resultado guarda se condice con las conclusiones de Apaza y Valdivia (2019) donde concluye: esta diligencia debe de llevarse lo más pronto posible, porque mientras mayor cantidad de tiempo transcurra, el avocamiento de los testigos o víctimas será menor. Citando a Skinner y Higgins se ha señalado que, por ejemplo, si el reconocimiento se realiza en un periodo mayor de dos semanas la eficacia del reconocimiento solo podría ser en un 30%.

Así también con las conclusiones de Iriarte (2022) donde el autor señala que de acuerdo a la psicología del testimonio las personas tenemos recuerdos de acuerdo al largo plazo, corto y mediano plazo. Y, por ello las acciones de reconocimiento se deben de realizar en un tiempo prudente y no obedeciendo a los criterios del efectivo policial.

CAPÍTULO VI:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones

Primero: Existe relación significativa entre diligencia de reconocimiento personal mediante rueda de personas con protocolos detallados y la prevalencia del derecho al debido proceso (Barranca, 2022), ya que el Rho de Spearman arrojó que hay una coeficiencia de 0,913 y su significancia (bilateral) $=<0,001$.

Segundo: Existe relación significativa entre las diligencias de reconocimiento y el derecho de defensa de los imputados, dado que, el Rho de Spearman arrojó que hay una coeficiencia de 0,902 y una significancia (bilateral) $=<0,001$.

Tercero: Existe relación que existe entre la rueda de personas como mecanismo de reconocimiento y la tutela jurisdiccional efectiva de los imputados, debido a que, el Rho de Spearman arrojó que, hay una coeficiencia de 0,892 y una significancia (bilateral) $=<0,001$.

Cuarto: Existe relación significativa entre los protocolos detallados de diligencias de reconocimiento y las garantías procesales que ofrece nuestra normatividad procesal penal, ya que el Rho de Spearman arrojó que, hay una coeficiencia de 0,914 y una significancia (bilateral) $=<0,001$.

6.2 Recomendaciones

Primero: En el protocolo de reconocimiento de personas en rueda se debe de precisar que haya un número concreto de personas que no sean menores a 3 ni mayores a 5 a efectos de que el supuesto agraviado tenga un número determinado de personas para que pueda reconocer.

Segundo: En el protocolo se debe de determinar que dicha diligencia no se haga en cualquier momento, sino que se debe de delimitarse un tiempo, debido a que las personas con el paso del tiempo tienden a olvidar rostros y facciones, más aún cuando el avistamiento de las personas solamente ha sido de manera instantánea.

Tercero: En las diligencias que se realizan se debe de evitar que entre el imputado y el agraviado haya un acercamiento o avistamiento en la dependencia policial, porque si el agraviado lo ve con anticipación lo que se evidencia será que hay una referenciación de parte de los efectivos policiales.

CAPÍTULO VII.

REFERENCIAS

7.1 Referencias documentales

STC N° 10034-2005-PA/TC

Casación N° 1772-2010, Lima

Caso Ruano Torres y otros vs. El Salvador

STC Exp N° 00090-2004-PA/TC

STC Exp N° 9518-2005-PCH/TC

Casación N° 1326-2018, Ica

Casación N° 78-2010, Arequipa

Casación N° 87-2010, Huaura

Decreto Legislativo 957

Protocolo de actuación interinstitucional específico de reconocimientos

7.2 Referencias bibliográficas

Arazi, R. (1995). *Derecho procesal civil y comercial*. Segunda edición, Buenos Aires: Astrea ediciones.

Cabanellas, G. (2015). *Diccionario jurídico elemental*. Décima quinta edición, Buenos Aires: Heliasta editores.

Carnelutti, F. (1950). *Lecciones sobre el proceso penal*. Tomo IV, Buenos Aires: Ejea editores.

Chanamé, R. (2019). *Tratado de derecho constitucional*. Primera edición, Lima: Instituto Pacífico.

- Cubas, V. (2015). *El nuevo proceso penal peruano. Teoría y práctica de su implementación*. Segunda edición. Lima: Palestra.
- Espinoza, B. G. (2022). *Código Procesal Penal didáctico, explicado con diagramas*. Primera edición, Lima: Grijley.
- Jauchen, E. (2015). *Proceso penal. Sistema acusatorio adversarial*. Primera edición, Buenos Aires: Rubinzal – Culzoni.
- Jauchen, E. (2017). *Tratado de prueba penal en el sistema acusatorio adversarial*. Buenos Aires: Rubinzal – Culzoni Editores.
- Neyra, J. A. (2015). *Tratado de derecho procesal penal*. Tomo I y II, primera edición, Lima: IDEMSA.
- San Martín, C. E. (2015). *Derecho procesal penal, lecciones. Conforme el Código Procesal Penal 2004*. Primera edición, Lima: INPECCP & CENALES.
- Sánchez, P. (2022). *Código Procesal Penal Comentado*. Primera edición, Lima: Editorial IUSTITIA.

7.3 Referencias hemerográficas

- Agudelo, M. (2005). *El debido proceso*. En: OPINIÓN JURÍDICA vol. 4, No. 7 pp. 89-105. <file:///C:/Users/Sin%20nombre/Downloads/document.pdf>
- Andrade, E. (2008). *Valoración probatoria de la diligencia de reconocimiento en rueda de detenido interno o fotográfico en el proyecto de código procesal penal*. [Tesis de titulación]. Universidad de Panamá. Panamá.
- Apaza, A. M. y Valdivia, P. J. P. (2019). *La trascendencia de la valoración del reconocimiento en rueda en la sentencia penal en el delito de robo agravado, Arequipa 2018*. [Tesis de titulación]. Universidad Tecnológica del Perú. Arequipa – Perú.

- Castillo, L. (2013). *Debido proceso y tutela jurisdiccional*. En W. Gutiérrez (Coord.), *La Constitución comentada: análisis artículo por artículo*. (Vol. III, pp. 57-71). Lima: Gaceta Jurídica.
- Delgado, L. (2019). *Los límites de la fotografía. Imprecisión de las ruedas fotografías para el reconocimiento de sospechosos en Estados Unidos*. [Para optar el grado de doctor]. Universidad Pompeu Fabra. Barcelona – España.
- Hegglin, M. F. y Sardañas, N. S. (s.f). *Los reconocimientos de personas: medidas de prueba falibles que deben someterse a un estricto control de legalidad*. En: *Jurisprudencia penal de la Corte Suprema de Justicia de la Nación - Vol. 17 – Dirección Leonardo Pitlevnik – Editorial Hammurabi – Buenos Aires, Argentina*.
- Iriarte, P. (2022). *Carácter probatorio del reconocimiento procesal en el nuevo sistema penal*. En: *Revista Latinoamericana*. <https://iuslatin.pe/caracter-probatorio-del-reconocimiento-procesal-en-el-nuevo-sistema-penal/>
- Pérez, V. (2020). *Análisis Doctrinal Y Jurisprudencial De Las Garantías Jurídicas En Los Procedimientos De Reconocimiento De Los Acusados Propuestas Para Reforzar Las Garantías Del Derecho A Presunción De Inocencia*. [Tesis]. COMILLAS. Universidad Pontificia. Madrid – España.
- Quirós, J. A. (2008). *El reconocimiento de personas como medio de prueba en el proceso penal: su regulación normativa en el código procesal penal y crítica de la jurisprudencia de la sala tercera de la corte suprema de justicia*. [Tesis de titulación]. Universidad de Costa Rica. Ciudad Universitaria Rodrigo Facio – Costa Rica.
- Real, S., Fariña, F., y Arce, R. (1997). *Reconocimiento de personas mediante ruedas de identificación*. En F. Fariña y R. Arce (Coords.), *Psicología e investigación*

judicial (pp. 91-115). Madrid: Fundación Universidad Empresa. ISBN: 84-7842-153-X.

Romero, C. A. (2020). *La afectación del derecho al debido proceso por la desvinculación procesal*. [Tesis de maestría]. Universidad San Martín de Porres. Lima – Perú.

Saffie, F. J. (2019). *El error en el reconocimiento de las personas en la persecución penal “Las falsas identificaciones en Chile”*. [Tesis]. Universidad miguel de cervantes. Santiago – Chile.

Segura, V. M. (2021). *Valoración de la prueba de reconocimiento en rueda de personas en el proceso penal costarricense, su relación con los juicios paralelos y la presunción de inocencia*. [Tesis de licenciatura]. Universidad de Costa Rica. Liberia – Costa Rica.

7.4 Referencias electrónicas

Campbell, J. C. (s.f). *El debido proceso constitucional*. En: https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/48980414/debido_proceso_1-libre.pdf?1474359857=&response-content-

García, L. (2003). *El debido proceso y la tutela judicial efectiva*. En: Frónesis vol. N.3, Caracas, ISSN 1315-6268. http://ve.scielo.org/scielo.php?pid=S1315-62682003000300005&script=sci_arttext

Landa, C. (2001). *El derecho fundamental al debido proceso y a la tutela jurisdiccional*. En: Pensamiento Constitucional Año VIII, N° 08, pp. 445 – 461. <file:///C:/Users/Sin%20nombre/Downloads/3287-Texto%20del%20art%C3%ADculo-12416-1-10-20121110.pdf>

Müller, H. (s.f). *Diligencia de reconocimiento de personas. Art. 189° NCPP*. En: <https://apropolperu.files.wordpress.com/2017/11/reconocimiento-de-personas.pdf>

ANEXOS

Cuestionario

TÍTULO: DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO PERSONAL MEDIANTE RUEDA DE PERSONAS CON PROTOCOLOS DETALLADOS Y LA PREVALENCIA DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO (BARRANCA, 2022)

Variable X: Diligencias de reconocimiento personal mediante rueda de personas con protocolos detallados.

Dimensión: Diligencias de reconocimiento

1.- ¿Cree usted que, las diligencias de reconocimiento a través de la rueda deben de contar con un límite de personas que participan como los supuestos sujetos que han cometido el hecho delictivo?

- a) Sí
- b) No
- c) Quizás

2.- ¿Desde su perspectiva personal, cree usted que sería adecuado que se implemente un límite de tiempo para la realización de las diligencias de reconocimiento en rueda de personas?

- a) Sí
- b) No
- c) Quizás

Dimensión: Rueda de personas

3.- ¿Cree usted que la diligencia de reconocimiento de rueda de personas debe de realizarse siempre con personas de manera física?

- a) Sí
- b) No
- c) Quizás

4.- ¿Considera usted adecuado que las ruedas de reconocimiento de personas se realicen a través de tomas fotográficas, las cuales pueden determinar al supuesto imputado de la comisión de hechos delictivos?

- a) Sí
- b) No
- c) Quizás

Dimensión: Protocolos detallados

5.- ¿Desde su posición profesional, considera adecuado que los protocolos detallados sobre la procedencia de las diligencias de reconocimiento en rueda se implementen a través de directivas?

- a) Sí
- b) No
- c) Quizás

6.- ¿Cree usted que, la forma de procedencia de las diligencias de reconocimiento en rueda de personas tenga un manual de aplicación general a nivel nacional, para que no se cometa afectación de derechos del supuesto imputado?

- a) Sí
- b) No
- c) Quizás

VARIABLE Y: Prevalencia del derecho al debido proceso**Dimensión: Derecho de defensa**

7.- ¿Cree usted que, cuando se realiza la diligencia de reconocimiento en rueda se pueda afectar el derecho a la defensa material del imputado si los efectivos policiales no cumplen con lo establecido en la normatividad?

- a) Sí
- b) No
- c) Quizás

8.- ¿Considera usted que puede afectarse el derecho a la defensa de los imputado en su aspecto formal, si es que los efectivos policiales realizan el reconocimiento en rueda de personas sin la participación de su abogado?

- a) Sí
- b) No
- c) Quizás

Dimensión: Tutela jurisdiccional efectiva

9.- ¿Cree usted que, si la rueda de reconocimiento de personas se realiza sin el cumplimiento de las normas pertinentes se afecta el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva del imputado?

- a) Sí
- b) No
- c) Quizás

10.- ¿Desde su apreciación personal, cree usted que, si el reconocimiento de personas se realiza sin la presencia del abogado del imputado, dicho medio probatorio no debe de servir para el desarrollo del proceso?

- a) Sí
- b) No

c) Quizás

Garantías procesales

11.- ¿Considera acertado que, una de las garantías mínimas del debido proceso podría ser que la persona imputada de la comisión de hechos delictivos cuente con el derecho de defensa formal cuando se realice el reconocimiento en rueda?

- a) Sí
- b) No
- c) Quizás

12.- ¿Cree usted que, una de las garantías en favor del imputado es que se le asigne un abogado de oficio antes de realizarse la diligencia de reconocimiento en rueda de personas?

- a) Sí
- b) No
- c) Quizás

Gracias por su participación.

Matriz de coherencia

TÍTULO	PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO PERSONAL MEDIANTE RUEDA DE PERSONAS CON PROTOCOLOS DETALLADOS Y LA PREVALENCIA DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO (BARRANCA, 2022)	Problema general	Objetivo general	Hipótesis general	Variable X: Reconocimiento personal mediante rueda de personas.
	¿Cuál es la relación entre Diligencia de reconocimiento personal mediante rueda de personas con protocolos detallados y la prevalencia del derecho al debido proceso (Barranca, 2022)	Analizar la relación existente entre diligencia de reconocimiento personal mediante rueda de personas con protocolos detallados y la prevalencia del derecho al debido proceso (Barranca, 2022)	Existe relación significativa entre diligencia de reconocimiento personal mediante rueda de personas con protocolos detallados y la prevalencia del derecho al debido proceso (Barranca, 2022)	
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas	Variable Y: Prevalencia del derecho al debido proceso.
<ul style="list-style-type: none"> • ¿Qué relación existe entre las diligencias de reconocimiento y el derecho de defensa de los imputados? • ¿Cuál es la relación que existe entre la rueda de personas como mecanismo de reconocimiento y la tutela jurisdiccional efectiva de los imputados? • ¿Qué relación existe entre los protocolos detallados de diligencias de reconocimiento y las garantías procesales que ofrece nuestra normatividad procesal penal? 	<ul style="list-style-type: none"> • Identificar la relación que existe entre las diligencias de reconocimiento y el derecho de defensa de los imputados. • Identificar la relación que existe entre la rueda de personas como mecanismo de reconocimiento y la tutela jurisdiccional efectiva de los imputados. • Identificar la relación que existe entre los protocolos detallados de diligencias de reconocimiento y las garantías procesales que ofrece nuestra normatividad procesal penal. 	<ul style="list-style-type: none"> • Existe relación significativa entre las diligencias de reconocimiento y el derecho de defensa de los imputados. • Existe relación que existe entre la rueda de personas como mecanismo de reconocimiento y la tutela jurisdiccional efectiva de los imputados. • Existe relación significativa entre los protocolos detallados de diligencias de reconocimiento y las garantías procesales que ofrece nuestra normatividad procesal penal. 		

Evidencias de encuesta realizada



